



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXII

10 de mayo de 2013

Número 90

## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

DECRETO 69/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras de los Programas para el desarrollo de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo y los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción..... 10728

DECRETO 70/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la creación, consolidación y mejora del empleo y de la competitividad en cooperativas y sociedades laborales..... 10741

### II. Autoridades y Personal

#### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 65/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se cesa y nombra un vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 10761

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

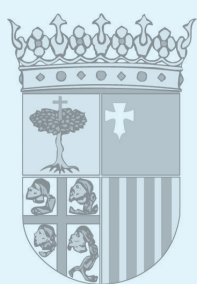
DECRETO 71/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se efectúan nombramientos, por el procedimiento de libre designación, para proveer puestos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente..... 10762

DECRETO 72/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se efectúan nombramientos, por el procedimiento de libre designación, para proveer puestos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente..... 10763

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 73/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros del Consejo Escolar de Aragón..... 10764

DECRETO 74/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese y nombramiento de un miembro del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza..... 10765



## b) Oposiciones y concursos

### DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2013, de la Gerencia de Sector de Alcañiz del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la convocatoria para la provisión por libre designación de un puesto de Jefe de Grupo de Admisión en el Hospital de Alcañiz perteneciente al Sector Alcañiz..... 10766

## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA Y DE ECONOMÍA Y EMPLEO

DECRETO 68/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan las fiestas laborales retribuidas, no recuperables e inhábiles para el año 2014 en la Comunidad Autónoma de Aragón..... 10769

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 66/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la cesión, por el procedimiento de mutación demanial, de una parcela de equipamiento situada en la calle Consejo de Ciento, número 23, de Zaragoza..... 10771

DECRETO 67/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la herencia intestada de D. Luis Domingo Asensio, a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón. .... 10773

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2013 del Director General de Ordenación Académica, por la que se convoca el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación incluidas en la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales. .... 10774

## V. Anuncios

### a) Contratación de las administraciones públicas

#### DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES

ANUNCIO del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, por el que se hace pública la formalización de un contrato de servicios. .... 10781

#### DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2013 del Gerente del Sector Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud, por la que se hace pública la formalización del contrato correspondiente al procedimiento 29 HMS/13 - Adquisición de ecógrafo para el Servicio de Cardiología del Hospital Universitario Miguel Servet. .... 10782

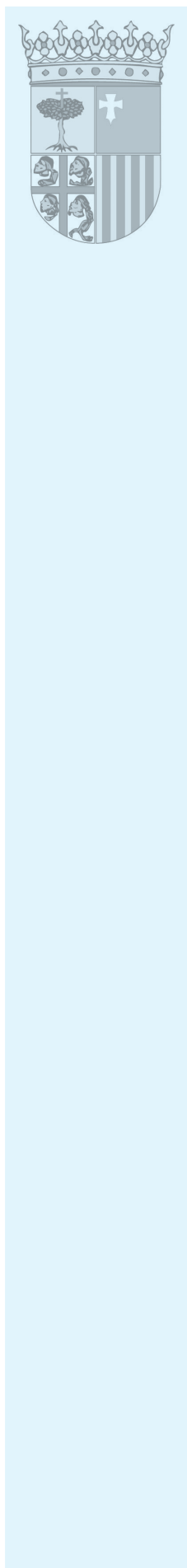
### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza, del depósito del acta de constitución y estatutos del Sindicato Unión Independiente de Trabajadores de B-S-H Zaragoza..... 10783

#### DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES

NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, sobre acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores y nombramiento de instructora por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos..... 10784



**DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR**

ANUNCIO del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones de la Dirección General de interior, a las personas que se indica, de la resolución de cancelación de la inscripción en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 10786

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA**

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D. Cristian Pantoja Marruedo, de la resolución recaída en los expedientes n.º Z-10-1824-01 y Z-10-1824-02, en materia de protección de menores..... 10787

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.ª Isabel Gabarre Moreno, referida al trámite de audiencia en el expediente n.º Z-12-0960-04 en materia de protección de menores. .... 10788

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Zaragoza, de la propuesta de resolución del expediente n.º 50.011/13-C que se detalla en el anexo. .... 10789

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.ª Cristiane Aparecida Cunha, de la resolución recaída en el expediente n.º Z-11-2015-01, en materia de protección de menores. .... 10790

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, del acuerdo de iniciación del expediente sancionador n.º 50.046/13-C, que se detalla en el anexo..... 10791

NOTIFICACIÓN de la Sección de Sanciones y Régimen Jurídico del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se detalla en el anexo. Expediente número 50028/13..... 10792

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, de iniciación del expediente sancionador número 50/00148/13, que se detalla en el anexo. .... 10793

NOTIFICACIÓN de la Sección de Sanciones y Régimen Jurídico del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, de las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes número 50475/12, 50007/13, 50009/13 y 50/00053/13..... 10794

EDICTO del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Huesca, de notificación de la resolución, expediente sancionador núm. 22/2012/SP/178. .... 10795

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, convocando un puesto Investigador de Proyectos (Ref. 12B-2013). .... 10796

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, convocando un puesto Investigador de Proyectos (Ref. 12A-2013). .... 10797

**COMUNIDAD DE REGANTES LA ACEQUIA DE QUINTO**

ANUNCIO de la Comunidad de Regantes “La Acequia de Quinto”, relativo a convocatoria de Junta General Extraordinaria..... 10798



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

**DECRETO 69/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras de los Programas para el desarrollo de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo y los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción.**

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, el Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, afirma en su artículo 26, en el ámbito específico de empleo y trabajo, que los poderes públicos de Aragón promoverán el pleno empleo de calidad.

Por su parte, en relación con el reparto de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, el citado Estatuto de Autonomía, en el artículo 71, apartado 32, atribuye a Aragón la competencia exclusiva sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo a los principios de equilibrio territorial y sostenibilidad.

Asimismo, el artículo 77, apartado 2 de este Estatuto, atribuye competencias ejecutivas en materia de trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación, la intermediación laboral, así como la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79, apartado 1, del referido Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de la actividad de fomento, podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El apartado 2 del artículo 79 señala que: "En las competencias ejecutivas, corresponderá a la Comunidad Autónoma de Aragón la gestión de las subvenciones territorializables, que incluye su tramitación y concesión". Asimismo, según el apartado 3 del mencionado artículo, "la Comunidad Autónoma participa en los términos que fije el Estado, en la determinación del carácter no territorializable de las subvenciones estatales y comunitarias y en su gestión y tramitación".

La Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, y el Decreto 82/2001, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban sus Estatutos, atribuyen a dicho organismo autónomo entre otras funciones, la intermediación en el mercado de trabajo, la planificación, gestión y control de políticas de empleo y la formación profesional ocupacional.

En concreto y en relación con la planificación, gestión y control de políticas de empleo, le atribuye las funciones de la gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo, la gestión de conciertos, de convenios de colaboración, otorgar subvenciones y realizar contrataciones administrativas.

La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, en su artículo 3 establece la competencia de las Comunidades Autónomas para desarrollar en su ámbito territorial, la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas transferidas. De otro lado, dispone que las Comunidades Autónomas establecerán sus programas de empleo de acuerdo con las obligaciones señaladas por la Estrategia Europea de Empleo, a través de los Planes Nacionales de Acción para el Empleo.

De acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral.

Ante la grave situación de la economía española y con el fin de contribuir a la mejora del mercado de trabajo y la mayor empleabilidad de quienes buscan un empleo, el Real Decreto-Ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero y posteriormente, la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, han llevado a cabo importantes modificaciones en el principal marco regulador de estas políticas constituido por la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Final Duodécima de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, las Comunidades Autónomas podrán desarrollar acciones y medidas reguladas en la normativa estatal, a través



de la Orden de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo y la Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales, u otras distintas de las anteriores, adaptadas a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial. En todo caso, las acciones y medidas deberán dirigirse al cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el correspondiente Plan Anual de Política de Empleo e integrarse en los distintos ámbitos de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014.

En este sentido, el apartado 3 al artículo 23, indica que los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo, serán gestionados por los Servicios Públicos de Empleo, para cumplir con los ámbitos establecidos en el artículo 25, desarrollando para ello los programas y las actuaciones que considere necesarios. Asimismo añade, que las medidas y ayudas podrán ser gestionadas mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

La nueva redacción del artículo 25 de la referida Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, establece el conjunto de acciones y medidas que integran las políticas activas de empleo. Para desarrollarlas, resulta esencial la aprobación de la Estrategia Española de Empleo, así como los Planes Anuales de Políticas de Empleo, en los que con esa periodicidad, se reflejarán los objetivos a conseguir en el conjunto del Estado y en cada Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta además, como no podía ser de otra manera, los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

En el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo habrán de estar presentes una serie de principios generales, entre los que cabe destacar el acceso en condiciones de igualdad a un servicio público y gratuito de toda la ciudadanía, la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la adopción de medidas y esfuerzos orientados a paliar la situación de desigualdad de empleo de las mujeres y la prioridad en la ejecución de las políticas activas de empleo para los colectivos más desfavorecidos.

Estas consideraciones quedan reflejadas asimismo en el Acuerdo por la Competitividad y el Empleo de Aragón 2012-2015, suscrito por el Gobierno de Aragón y los agentes sociales: CREA, CEPYME, UGT y CC.OO., en donde quedan definidas las políticas activas de empleo, cuyo desarrollo se considera prioritario.

Con el objetivo de impulsar la creación de empleo, la mejora de la competitividad y la dinamización de la economía aragonesa, el Gobierno de Aragón ha elaborado la "Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento", cuya implementación durante este año 2013 se va a realizar a través del "Fondo para el Fomento del Empleo y la Competitividad" creado en el Título Séptimo de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2013.

Para la ejecución de las políticas activas dirigidas a la orientación y a la inserción, debe contemplarse también su desarrollo mediante herramientas on-line, que permitan al usuario obtener los servicios que precisa sin desplazamientos a las oficinas administrativas, garantizando la recepción de los mismos, en condiciones de igualdad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Es necesario resaltar también, que la regulación de las agencias de colocación efectuada a través del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, permite asimismo desarrollar nuevos ámbitos de colaboración, mediante la suscripción de convenios de colaboración, que de acuerdo con el artículo 19 de ese texto legal, podrán quedar sujetos, bien al régimen general de subvenciones públicas, bien al ámbito de la contratación administrativa o a cualquier otra forma jurídica ajustada a la normativa estatal o autonómica.

El presente Decreto se estructura en tres Títulos, eventualmente divididos en Capítulos; cinco Disposiciones adicionales; una Disposición transitoria; una Disposición derogatoria y dos Disposiciones finales.

El Título I regula las disposiciones generales en cuanto al objeto, programas subvencionables, entidades beneficiarias, financiación y duración de los Programas.

El Título II se refiere a la regulación específica de los programas que tienen por objeto la orientación profesional para el empleo y el autoempleo y la mejora de la empleabilidad y la inserción. Dicho Título se divide en dos Capítulos.

El Capítulo I regula las subvenciones para el desarrollo del Programa de Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo.

El Capítulo II contiene la regulación de las subvenciones destinadas a financiar el Programa de Integral para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción.



El Título III aborda la regulación del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de los Programas descritos en el Título II.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, cumplido el trámite de audiencia pública, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de 30 de abril de 2013,

DISPONGO:

## TÍTULO I Disposiciones generales

### Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de este Decreto es establecer las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas para el desarrollo de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo y los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción.

### Artículo 2. *Programas subvencionables.*

Los Programas o líneas de actuación que podrán ser subvencionables al amparo de estas bases son los siguientes:

- a) Programa de Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo cuyo objeto es el desarrollo de acciones de orientación, motivación y acompañamiento, que teniendo en cuenta las circunstancias personales y profesionales de la persona beneficiaria, le permiten determinar sus capacidades e intereses y gestionar su trayectoria individual de aprendizaje, la búsqueda de empleo o la puesta en práctica de iniciativas empresariales, como trabajador autónomo, empresas de economía social u otras fórmulas empresariales.
- b) Programa Integral para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción cuyo objeto es el desarrollo de actuaciones, en función de las necesidades y características de cada participante, que mejoren sus condiciones de empleabilidad y/o su cualificación profesional, para facilitar y conseguir un resultado cuantificado de inserción laboral.

Las actuaciones a desarrollar en el Programa estarán relacionadas con la orientación profesional, la mejora de competencias personales, profesionales y técnicas, la prospección empresarial y las tareas de apoyo y seguimiento a la inserción laboral.

### Artículo 3. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán resultar beneficiarias aquellas entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que realicen acciones de orientación, dirigidas a la mejora de la empleabilidad de los participantes, y en su caso, desarrollen procesos para la inserción laboral por cuenta propia o ajena, debiendo tener su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En cada convocatoria se concretará qué tipo de entidades, de entre las descritas, pueden ser beneficiarias.

### Artículo 4. *Financiación.*

La financiación de estos Programas se efectuará con cargo a las cantidades que anualmente la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales asigne a la Comunidad Autónoma de Aragón, complementadas con aquellas otras que estime convenientes el Gobierno de Aragón a través de los presupuestos anuales del Instituto Aragonés de Empleo, la financiación proveniente del Fondo Social Europeo o de otros instrumentos de financiación comunitarios, estando su concesión condicionada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

### Artículo 5. *Duración y plazo de ejecución de los Programas.*

1. La duración de los Programas será preferentemente de doce meses. No obstante, dependiendo del fondo financiador podrán tener duración superior. La duración concreta se establecerá en la convocatoria de cada Programa.

2. El período de ejecución de las actuaciones descritas en este Decreto, así como el inicio de su cómputo, se determinarán por la convocatoria.

3. Cuando tengan carácter plurianual se gestionarán de acuerdo con los máximos establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el artículo 41 de texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, así como



lo dispuesto en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón que le sean de aplicación.

4. Cuando sean Programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo u otros instrumentos de financiación comunitarios, en relación con la duración y plazo de ejecución se estará a lo dispuesto en su correspondiente normativa reguladora.

## TÍTULO II Programas

### CAPÍTULO I. PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO

#### Artículo 6. *Personas destinatarias.*

1. En las actuaciones derivadas del Programa de Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo, desarrolladas por las entidades beneficiarias, participarán personas demandantes de empleo, que se encuentren inscritas en el Instituto Aragonés de Empleo.

2. La convocatoria del Programa, determinará el número y las características de los demandantes a atender, teniendo en cuenta el principio de igualdad de oportunidades y de no discriminación y la distribución geográfica de los mismos en función de las necesidades territoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La entidad beneficiaria de la subvención y el Instituto Aragonés de Empleo, colaborarán en la selección de los candidatos para su incorporación al Programa.

#### Artículo 7. *Tipos de acciones.*

1. Las acciones de orientación objeto de este Programa, incluyen:

- a) Acciones de orientación profesional para el empleo, tanto individuales como grupales, que faciliten a los participantes en el Programa, la mejora de su empleabilidad en el mercado de trabajo y su búsqueda de empleo por cuenta ajena. Previamente, se podrán contemplar en la convocatoria, acciones dirigidas a la acogida y diagnóstico inicial de la empleabilidad de los participantes.
- b) Acciones de motivación y asesoramiento para el autoempleo, tanto individuales como grupales, que faciliten la detección y dinamización de iniciativas de autoempleo de los participantes en el Programa. Previamente, se podrán contemplar en la convocatoria, acciones dirigidas a la acogida y diagnóstico inicial de la empleabilidad de los participantes.
- c) Podrán encargarse trabajos y estudios técnicos, convocarse premios, propiciar intercambios de buenas prácticas, o cualquier otra acción que permita avanzar en materia de orientación profesional o de facilitar la coordinación y la integración de servicios de orientación que se estén prestando a nivel local, autonómico, nacional o europeo.

Las acciones descritas en los apartados a) y b) de este artículo, podrán desarrollarse mediante servicios on-line, siempre que así se especifique en la convocatoria.

2. Las acciones descritas en las letras a) y b) del punto anterior, se desarrollarán de acuerdo con las especificaciones técnicas que se determinen en la convocatoria detallándose, en todo caso, como mínimo:

- a) Métodos e instrumentos que se utilizarán para la realización de las mismas.
- b) Requisitos que debe reunir el personal técnico que imparta las acciones.
- c) Instalaciones y material necesario para el desarrollo de las acciones.

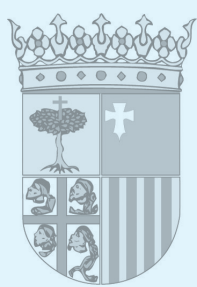
#### Artículo 8. *Cuantías.*

1. En cada convocatoria se especificarán las cuantías de las subvenciones a recibir por la entidad beneficiaria por las acciones de orientación que se desarrollen con cada participante.

En la resolución de concesión se indicará la reducción económica que proceda, si no se consiguen los objetivos previstos.

2. Una vez concretados los demandantes a atender y con ello las cantidades a percibir por cada entidad beneficiaria, estas cantidades se justificarán con los gastos vinculados al desarrollo del mismo, relativos a:

- a) Los costes laborales y de Seguridad Social por todos los conceptos del personal técnico y de apoyo necesarios, incluyendo el que preste servicios en la entidad beneficiaria, en cuyo caso se imputarán al Programa la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado al proyecto. Para el caso de la proporcionalidad, y con carácter previo al inicio del Programa, la entidad lo justificará mediante la presentación de un criterio de impu-



tación justa, equitativa y transparente poniéndolo en conocimiento del Instituto Aragonés de Empleo.

En la convocatoria se establecerá la cuantía máxima de gasto relativa a los costes laborales, teniendo en cuenta para ello las retribuciones correspondientes al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- b) Gastos que se originen por dietas y desplazamientos del personal, necesarios para el desarrollo de las acciones objeto de la subvención, de acuerdo con la normativa de aplicación para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Otros gastos, con el límite porcentual, en relación con la cantidad subvencionada que se establezca en la convocatoria. Estos gastos incluyen:
  - Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante, etc.), y de ejecución en material de oficina.
  - Gastos generales necesarios para la ejecución del Programa, en la parte correspondiente a esa ejecución:

1.º Arrendamientos (excluido "leasing", "renting" y similares): edificios, mobiliario, enseres y equipos informáticos.

2.º Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).

3.º Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (en caso de no estar incluido en el arrendamiento).

4.º Comunicaciones (teléfono, correos, etc.).

5.º Limpieza.

6.º Seguridad, vigilancia.

7.º Seguros de responsabilidad civil.

8.º Otros gastos corrientes de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las acciones, cuando así se determine en la resolución de concesión o el Instituto Aragonés de Empleo los considere justificados.

Para todos aquellos gastos no relacionados anteriormente, serán necesarias la previa comunicación y justificación de los mismos al Instituto Aragonés de Empleo que deberá autorizarlos por escrito para que tengan la consideración de gastos elegibles.

3. En el caso de que las acciones de orientación previstas en el artículo 7.1.a) y b) se desarrollen mediante servicios on-line, o para cualquiera de las acciones previstas en el artículo 7.1.c), se estará a lo que establezca la convocatoria, en relación con los conceptos que serán admitidos como gastos vinculados al desarrollo del Programa.

#### Artículo 9. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. Las solicitudes admitidas serán evaluadas con arreglo a los criterios generales de valoración siguientes:

- a) Experiencia de la entidad en el desarrollo de acciones de orientación.
- b) Ámbito geográfico de actuación.
- c) Metodología y procesos para desarrollar acciones de orientación para el empleo y el autoempleo.
- d) Procedimientos de gestión y seguimiento de las actuaciones objeto del Programa, mediante la acreditación de sistemas de gestión de calidad de los servicios.
- e) Infraestructuras, locales, recursos humanos, técnicos y materiales para la ejecución del Programa.

2. En la convocatoria de las subvenciones correspondientes a este Programa se podrán añadir otros criterios, el desarrollo de los establecidos en el apartado anterior y asimismo se determinará la ponderación de los mismos.

## CAPÍTULO II.

### PROGRAMAS INTEGRALES PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD Y LA INSERCIÓN

#### Artículo 10. *Personas destinatarias.*

1. En las actuaciones derivadas del Programa Integral para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción, desarrolladas por las entidades beneficiarias, participarán aquellas personas que, encontrándose inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas del Instituto Aragonés de Empleo tengan especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en las Estrategias de Empleo. Quedarán definidas en las correspondientes convocatorias.

Este Programa también podrá ir dirigido a aquellas personas que, encontrándose inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas del Instituto Aragonés de Empleo, fueran per-





ceptores de prestaciones, subsidios, renta activa de inserción o que reciban cualquiera otra cobertura económica, en su situación de desempleo.

2. El Instituto Aragonés de Empleo seleccionará, de entre las personas inscritas como demandantes de empleo, los candidatos para su incorporación al Programa, pudiendo la entidad beneficiaria participar en este proceso, en los términos que se establezcan.

3. La convocatoria determinará el número de demandantes a atender, teniendo en cuenta el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación y concretando, tanto los colectivos prioritarios como la distribución geográfica de los mismos, en función de las necesidades territoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 11. *Contenido del Programa y tipo de acciones.*

1. Se considerarán demandantes atendidos, aquellas personas que dentro del Programa, hubieran recibido alguno de los servicios siguientes:

- a) Acciones de orientación, identificadas en el artículo 7.1 a) y b) de este Decreto.
- b) Acciones de formación, tanto básica como en habilidades sociales o transversales, técnico-profesional, etc.

Las acciones concretas que deban desarrollarse como mínimo para la consideración de demandante atendido se establecerán en la convocatoria.

2. Se considerarán demandantes insertados en el mercado de trabajo, con carácter general, a todas aquellas personas que coticen al menos ciento ochenta días en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta propia o por cuenta ajena y en empresa ordinaria, dentro del período de vigencia que se establezca en la convocatoria.

No obstante, en la convocatoria, se podrá asimismo adecuar la definición de demandante insertado, contemplando en su caso, periodos de cotización distintos.

3. Las acciones de orientación descritas en el apartado 1.a) de este artículo, se desarrollarán de acuerdo con las especificaciones técnicas que se determinen en la convocatoria. Se detallará en todo caso como mínimo:

- a) Métodos e instrumentos que se utilizarán para la realización de las mismas.
- b) Requisitos que debe reunir el personal técnico que imparta las acciones.
- c) Instalaciones y material necesario para el desarrollo de las acciones.

4. Tanto las acciones descritas en el apartado 1 como la consecución de la inserción referida en el apartado 2 de este artículo, podrán desarrollarse mediante servicios on-line, siempre que así se especifique en la convocatoria.

5. Este Programa, debe contener también acciones relativas a la prospección de empresas así como de apoyo y seguimiento a la inserción laboral, que si bien no suponen una atención directa a la persona, resultan imprescindibles para su desarrollo. Por ello en los criterios de valoración se tendrá en cuenta los métodos desarrollados para la prospección, gestión de ofertas y los recursos humanos que pone la entidad a disposición del Programa.

#### Artículo 12. *Objetivos de inserción.*

1. Los objetivos cuantificados de inserción se determinarán en la convocatoria y deberán encontrarse, como mínimo, entre el 25% y el 35% de los demandantes de empleo atendidos durante el período de vigencia que se establezca en la convocatoria.

2. Se considerará que dicha inserción laboral se ha conseguido cuando se cumplan los requisitos que para ello se establezcan en la convocatoria, en relación con el artículo 11.2 de este Decreto.

#### Artículo 13. *Cuantías.*

1. En cada convocatoria se especificarán las cuantías de las subvenciones a recibir por la entidad beneficiaria, por las acciones que se desarrollen y el tipo de inserción que se consiga de acuerdo con lo indicado en el artículo 11.1 y 2 de este Decreto.

En la resolución de concesión se indicará la reducción económica que proceda, si no se consiguen los objetivos de inserción previstos. Esta reducción se calculará en función de las personas demandantes de empleo insertadas, teniendo en cuenta no obstante, las personas atendidas.

2. Una vez concretados los demandantes a atender e insertar en el mercado de trabajo y con ello las cantidades a percibir por cada entidad beneficiaria del Programa, estas cantidades, se justificarán con los gastos vinculados al desarrollo del mismo, relativos a:

- a) Los costes laborales y de Seguridad Social por todos los conceptos del personal técnico y de apoyo necesarios, incluyendo el que preste servicios en la entidad beneficiaria, en cuyo caso se imputarán al Programa la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado al proyecto. Para el caso de la proporcionalidad y con carácter previo al inicio del Programa, la entidad lo justificará mediante la presentación de un criterio de impu-



tación justa, equitativa y transparente poniéndolo en conocimiento del Instituto Aragonés de Empleo.

En la convocatoria se establecerá la cuantía máxima de gasto relativa a los costes laborales, teniendo en cuenta para ello las retribuciones correspondientes al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- b) Gastos de dietas y desplazamientos, necesarios para el desarrollo del Programa, tanto del personal como de las personas desempleadas que participen en el mismo, de acuerdo con la normativa de aplicación para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - c) Gastos derivados de la contratación de medios externos dirigidos a la formación de personas desempleadas participantes en el Programa, así como las pólizas de seguros para la formación teórica y prácticas profesionales de los mismos en caso necesario. Para que estos gastos puedan ser tenidos en cuenta, se deberá acreditar que las contrataciones que se efectúen, cumplen la normativa de contratación aplicable, y las reglas específicas del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - d) Otros gastos, con el límite porcentual, en relación con la cantidad subvencionada, que se establezca en la convocatoria. Estos gastos incluyen:
    - Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante, etc.) y de ejecución en material de oficina.
    - Gastos generales necesarios para la ejecución del Programa, en la parte correspondiente a esa ejecución:
      - 1.º Arrendamientos (excluido "leasing", "renting" y similares): edificios, mobiliario enseres y equipos informáticos.
      - 2.º Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).
      - 3.º Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (en caso de no estar incluido en el arrendamiento).
      - 4.º Comunicaciones (teléfono, correos, etc.).
      - 5.º Limpieza.
      - 6.º Seguridad, vigilancia.
      - 7.º Seguros de responsabilidad civil.
      - 8.º Otros gastos corrientes de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las acciones, cuando así se determine en la resolución de la concesión o el Instituto Aragonés de Empleo los considere justificados.
3. Para todos aquellos gastos no relacionados anteriormente, serán necesarias la previa comunicación y justificación de los mismos al Instituto Aragonés de Empleo que deberá autorizarlos por escrito para que tengan la consideración de gastos elegibles.
4. En el caso de las acciones previstas en el artículo 11.1 y 2 cuando se desarrollen mediante servicios on-line, se estará a lo que establezca la convocatoria, en relación con los conceptos que serán admitidos como gastos vinculados al desarrollo del Programa.

#### Artículo 14. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. Las solicitudes admitidas serán evaluadas con arreglo a los siguientes criterios generales de valoración:
  - a) Experiencia de la entidad, en el desarrollo de programas integrales para la mejora de la empleabilidad y la inserción.
  - b) Ámbito geográfico de actuación.
  - c) Metodología y procesos para el desarrollo del Programa. Definición de perfiles, diseño de itinerarios, prospección de empresas y gestión de ofertas.
  - d) Procedimientos de gestión y seguimiento de las actuaciones objeto del Programa, mediante la acreditación de sistemas de gestión de calidad de los servicios.
  - e) Infraestructuras, locales, recursos humanos, técnicos y materiales para la ejecución del Programa.
2. En la convocatoria de las subvenciones correspondientes a este programa se podrán añadir otros criterios, el desarrollo de los establecidos en el apartado anterior, y así mismo se determinará la ponderación de los mismos.

### TÍTULO III

#### Procedimiento de concesión de las subvenciones

#### Artículo 15. *Iniciación del procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de los Programas contemplados en el Título II de este Decreto, se iniciará mediante convocatoria aprobada por orden del Consejero competente en



materia de empleo, y en régimen de concurrencia competitiva, que se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

Las solicitudes de subvención se evaluarán y seleccionarán en atención a los criterios generales de valoración que se establecen en este Decreto, teniendo en cuenta los parámetros que sean necesarios para su aplicación, los cuales se establecerán en la correspondiente convocatoria, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, y adjudicar a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. No obstante, con carácter excepcional, podrán otorgarse subvenciones en régimen de concesión directa siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico humanitario u otras debidamente justificadas tal y como dispone el artículo 22.2.c) la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 67 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En todo caso, se respetarán los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

#### Artículo 16. *Solicitudes.*

1. La entidad solicitante deberá presentar solicitud de subvención, dirigida al persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, en cualquiera de las Oficinas de Registro del Instituto Aragonés de Empleo o a través de cualquier otra de las Unidades de Registro del Gobierno de Aragón o por los medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de lo establecido en este Decreto, así como por lo previsto en el resto de normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones.

2. Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documentación que acredite la identificación y la actividad que desarrolla la entidad, así como la identificación y representación de los solicitantes.
- b) Documentos acreditativos en relación con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria al objeto de obtener la información necesaria para llevar a cabo la comparación de todas las entidades participantes y establecer una prelación entre las mismas.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Declaración de las subvenciones concedidas o en trámite de concesión por cualquier otra Administración o entidad pública o privada relativas a la misma actividad o inversión, indicando la cuantía y procedencia.
- e) Ficha de terceros, señalando un número de cuenta en el que deba efectuarse el ingreso de la subvención concedida.
- f) Cualquiera otra documentación que se especifique en la respectiva convocatoria.

Las convocatorias determinarán los modelos normalizados tanto de las solicitudes, como de los anexos que se precisen, para realizar la valoración de las entidades concurrentes. También señalará el plazo de presentación de solicitudes.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa aplicable, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La presentación de la solicitud, conllevará la autorización al Instituto Aragonés de Empleo para solicitar y obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Dirección General de Tributos del Gobierno de Aragón, certificados acreditativos en los que conste que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en la norma reguladora de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio presupuestario anual.



**Artículo 17. Instrucción del procedimiento de concesión.**

1. La instrucción se practicará en los siguientes términos:

- a) El Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo será el órgano instructor del procedimiento y podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- b) La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Evaluación que estará presidida por la persona titular del Servicio de Intermediación de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo e integrada por los responsables de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo. Actuará como Secretario/a la persona responsable de la Sección de Orientación del Servicio de Intermediación, con voz pero sin voto.
- c) La Comisión de Evaluación analizará y valorará las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en los artículos 9 y 14 de este Decreto y los establecidos en las convocatorias, realizando la comparación de las mismas, con la finalidad de establecer una prelación entre ellas en orden decreciente de mayor a menor puntuación obtenida y proponiendo la adjudicación, al titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, dentro del crédito disponible, a aquellas entidades que obtengan mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

**Artículo 18. Resolución del procedimiento de concesión.**

1. Tras la valoración de las solicitudes, se elevará la propuesta de concesión, a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo.

2. Teniendo en cuenta las propuestas de concesión así como las disponibilidades presupuestarias, la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, emitirá las Resoluciones de concesión o denegación de las solicitudes.

3. La resolución de concesión contendrá como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Identificación de la entidad beneficiaria.
- b) Ámbito territorial de desarrollo de las acciones objeto del Programa.
- c) Período de realización de las acciones.
- d) Objetivo general del Programa.
- e) Tipos de acciones a desarrollar.
- f) Número de destinatarios a atender y en su caso a insertar. Se definirá el concepto de demandante atendido y demandante insertado así como los objetivos cuantificados de inserción cuando proceda.
- g) Cuantía de la subvención, distinguiendo las cantidades a percibir por demandantes atendidos y por demandantes insertados. Se incorporará la cláusula de reducción de la subvención, en el caso de incumplimiento de objetivos de inserción, cuando el programa los contemple.
- h) Cualquiera otra especificación que se estime oportuna por el órgano instructor del procedimiento.

La resolución denegatoria deberá ser asimismo motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución de concesión, requerirá la aceptación expresa por parte del beneficiario, entendiéndose con ella, que acepta todas y cada una de las condiciones de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, presentada la renuncia expresa por alguna de las entidades beneficiarias, la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, sin necesidad de una nueva convocatoria podrá acordar, mediante la correspondiente resolución, la concesión de la subvención a la entidad siguiente en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia de la entidad beneficiaria se haya liberado crédito suficiente para atender alguna de las solicitudes denegadas y dicha entidad acepte la propuesta de resolución definitiva que a tal efecto le será notificada por el Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo en el plazo improrrogable de diez días.

5. La persona titular de La Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, resolverá en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria, en el "Boletín Oficial de Aragón".

6. Dicha resolución será notificada en el plazo de diez días a las entidades solicitantes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa a la entidad solicitante, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

#### Artículo 19. *Recursos.*

Contra la resolución adoptada, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Consejero competente en materia de empleo del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 54.3 y 58.2 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, así como en el artículo 19.2 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo.

#### Artículo 20. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además de las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo con las especificaciones que se establezcan en la convocatoria, cualquier alteración de las condiciones tanto de contenido como temporales.
- b) Cumplir las condiciones establecidas en la correspondiente resolución de concesión en los términos establecidos en la convocatoria.
- c) No percibir cantidad alguna de los participantes en las actuaciones a realizar.
- d) Presentar en el Instituto Aragonés de Empleo, a la finalización del Programa, la información que se requiera en la convocatoria, vinculada a participantes y a actuaciones desarrolladas.
- e) Indicar la condición de acción subvencionada, o de entidad beneficiaria, en el sentido siguiente:

- A efectos de difusión pública, los lugares donde se desarrollen las actividades objeto de estos Programas deberán hallarse debidamente identificados y señalizados, colocando para ello un cartel informativo en un lugar visible, según modelo normalizado que se recogerá en la correspondiente convocatoria.

- De igual modo, en la publicidad, difusión y material divulgativo que pudiera realizarse por las entidades beneficiarias, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad. En todo caso deberá figurar el patrocinio y financiación correspondientes, tanto a nivel estatal, por parte del Ministerio competente en materia de Empleo, como a nivel autonómico del Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Empleo, así como en su caso la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo.

2. El Instituto Aragonés de Empleo podrá establecer, dirigir o gestionar la difusión de las acciones desarrolladas con cargo a este Programa para promocionar y divulgar su conocimiento.

#### Artículo 21. *Pago.*

1. Con carácter previo a dictarse la resolución de concesión y en la forma legalmente establecida, las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 del presente Decreto.

2. El Instituto Aragonés de Empleo determinará en la convocatoria, la posibilidad y los porcentajes de concesión de anticipos.

Para el percibo de estos anticipos, la entidad beneficiaria, salvo aquellas que por norma legal estén exentas, deberá presentar un aval bancario por el importe que garantice este pago, en los términos a que se refiere el artículo 55.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, el artículo 4.2 del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón así como la Orden TAS 1622/2002, de 13 de junio, por la que se regula la forma de garantizar, por los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que conceda el Instituto Nacional de Empleo y los anticipos de pago sobre las mismas.

3. El pago de los anticipos que se pudieran conceder, se realizará en todo caso, previa comunicación por parte de la Entidad beneficiaria del inicio de las actuaciones.



4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención tal y como establece el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 22. *Justificación y liquidación final.*

1. Finalizadas las actuaciones objeto de la subvención, la entidad beneficiaria presentará liquidación final de los gastos realizados en el plazo que se determine en la convocatoria y conforme a los modelos que disponga el Instituto Aragonés de Empleo que contendrán, al menos, lo siguiente:

- a) Acciones realizadas con especificación de los demandantes de empleo atendidos en cada una de ellas, de acuerdo a las indicaciones de la convocatoria.  
Esta información debe permitir realizar las comprobaciones necesarias a efectos del cómputo de atención y en su caso inserción, así como del cumplimiento del porcentaje de inserción previsto en la resolución de concesión.
- b) Los gastos realizados desagregados por conceptos, de acuerdo a los artículos 8 y 13 del presente Decreto.
- c) Memoria final de las actuaciones realizadas.

2. La entidad beneficiaria, deberá aportar los justificantes de gastos originales. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente.

3. Una vez comprobada la documentación anterior y verificado el nivel de cumplimiento en los términos previsto en las resoluciones de concesión, el Instituto Aragonés de Empleo procederá a la liquidación de la subvención. En todo caso, las cantidades no gastadas o no justificadas serán devueltas en el plazo de diez días desde la notificación de la liquidación y requerimiento, en su caso, según el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 23. *Seguimiento y control.*

1. La entidad beneficiaria, quedará sometida a cuantas actuaciones de comprobación y seguimiento realice el Instituto Aragonés de Empleo y en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, quedará sometida a las acciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Diputación General de Aragón, el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón, así como las que se puedan efectuar por la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

2. No obstante lo anterior, las entidades beneficiarias estarán sometidas al deber de colaboración en el ejercicio de las funciones de control anteriores tal y como establece el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 47 del Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 24. *Reintegros.*

1. Para los reintegros de los Programas concedidos dentro del régimen general de subvenciones, se actuará de acuerdo a lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En cuanto a los plazos en los que los reintegros tendrán que efectuarse y en la medida en la que no sea contradictorio con las norma legal mencionada en el punto anterior de este artículo, serán de referencia el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y el Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los Organismos Públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 25. *Incompatibilidad de las subvenciones.*

Las subvenciones a que se refiere este Decreto son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que la orden de convocatoria o el acto de concesión de cada



subvención disponga otra cosa y siempre dentro de los límites y previsiones de la normativa que le es de aplicación.

Las actuaciones que obtengan subvención por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva no podrán obtener otra subvención por el régimen de concesión directa para la misma finalidad.

**Artículo 26. *Publicidad de las subvenciones.***

La publicidad de las subvenciones concedidas se ajustará a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento y la normativa autonómica aplicable.

**Disposición adicional primera. *Medidas de racionalización del gasto.***

Las convocatorias y los convenios que se realicen en el ámbito de este Decreto incorporarán en sus previsiones las medidas de racionalización del gasto que resulten adecuadas a su naturaleza.

**Disposición adicional segunda. *Acciones y medidas coordinadas.***

Las acciones y medidas contempladas en este Decreto, se coordinarán con las que también se puedan desarrollar a través de las formas de gestión previstas en el artículo 23.3 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

**Disposición adicional tercera. *Protección de datos de carácter personal.***

Los datos personales de los participantes en los Programas serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Disposición adicional cuarta. *Administración electrónica.***

Los formularios de solicitud y demás documentos, serán susceptibles de presentación telemática para cada procedimiento y se pondrán a disposición de los ciudadanos en el Catálogo de Modelos Normalizados de Solicitudes y Comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Disposición adicional quinta. *Terminología de género.***

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo del presente Decreto, se considerarán alusivas al femenino y al masculino indistintamente.

**Disposición transitoria única. *Programas en vigor.***

Los Programas que se encuentren en vigor en la fecha de publicación del presente Decreto, seguirán rigiéndose hasta su finalización por la normativa anterior.

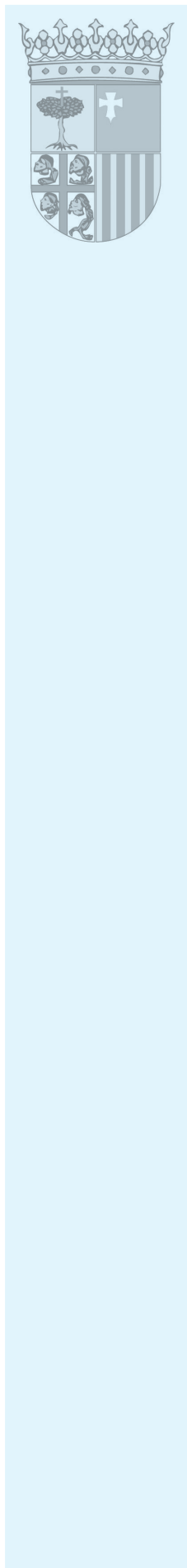
**Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto y en particular:

- a) El Decreto 157/2006, de 4 de julio, del Gobierno de Aragón, para la ordenación de los Programas de Orientación profesional para el Empleo y Asistencia al Autoempleo y la regulación de los Programas de Inserción en el Empleo.
- b) La Orden de 30 de septiembre de 2002, del Departamento de Economía Hacienda y Empleo, por la que se adaptan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo para la realización de las acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.
- c) La Orden de 1 de abril de 2004, del Departamento de Economía Hacienda y Empleo, por la que se adaptan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo para la puesta en práctica de Programas Experimentales de materia de empleo.

**Disposición final primera. *Desarrollo normativo y ejecución.***

Se faculta al Consejero del Departamento competente en materia de empleo, para convocar mediante orden, la concesión de subvenciones para el desarrollo de los Programas regulados por este Decreto y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el mismo.



Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*  
El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 30 de abril de 2013.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,  
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Economía y Empleo,  
FRANCISCO BONO RÍOS**





**DECRETO 70/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la creación, consolidación y mejora del empleo y de la competitividad en cooperativas y sociedades laborales.**

La Constitución Española dispone en su artículo 40 que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

Asimismo el artículo 129 de la Constitución Española determina que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, afirma en su artículo 26, en el ámbito específico de empleo y trabajo, que los poderes públicos de Aragón promoverán el pleno empleo de calidad.

Por su parte, en relación con el reparto de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, el artículo 71. 32.ª del Estatuto, atribuye a Aragón la competencia exclusiva sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad.

Asimismo, el artículo 77. 2.ª de la misma norma confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencias de ejecución sobre trabajo y relaciones laborales, incluyendo entre ellas las políticas activas de ocupación.

Igualmente, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía establece para la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Así mismo, podrá ejercer la actividad de fomento, en función del grado de competencia asumido, para aquellas subvenciones financiadas con cargo a fondos procedentes de la Administración Central y de la Unión Europea.

Por otro lado, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, dispone en su artículo 3 que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, establecerán sus programas de empleo de acuerdo con las obligaciones determinadas por la Estrategia Europea del Empleo. Dicha ley, en su artículo 25, procede a identificar, dentro de los ámbitos de las políticas activas de empleo, acciones y medidas en materia de autoempleo y creación de empresas dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales mediante el empleo autónomo y la economía social. En dicho artículo, se dispone igualmente que las acciones y medidas correspondientes a estos ámbitos se diseñarán y desarrollarán por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

En este marco, la Estrategia Europea 2020 establece las líneas básicas y los objetivos a lograr en los próximos años para situar a la Unión Europea en una posición de liderazgo mundial a nivel económico y social de promoción de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas. Según ésta, el apoyo a la creación y fortalecimiento de proyectos de cooperación constituye un medio para paliar las consecuencias de deficiencias de mercado contribuyendo a la cohesión social y territorial, así como a organizar nuevos e innovadores modelos de empresa para incrementar la competitividad.

Igualmente, la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, aprobada mediante Real Decreto 1452/2011, de 31 de octubre, contempla entre los ámbitos de las políticas activas de empleo, el del autoempleo y la creación de empresas. Dentro de este ámbito, este documento estratégico recoge una serie de medidas y acciones a aplicar en el conjunto del Estado destinadas a facilitar la incorporación de personas trabajadoras como socias de cooperativas o sociedades laborales, y a la creación de empresas, que incluyan ayudas por incorporación como socios trabajadores en cooperativas y sociedades laborales, ayudas financieras sobre préstamos, ayudas destinadas a inversiones o ayudas de asistencia técnica y apoyo a la función gerencial. Todas estas medidas se aplicarán de forma singular en el ámbito de las actividades económicas emergentes y estratégicas y tendrán especialmente en cuenta como colectivos prioritarios a jóvenes, mayores de 45 años, mujeres y personas con discapacidad.

Por otra parte, la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía social, en su artículo 8 reconoce como tarea de interés general, la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones representativas.



En este sentido, la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, establece en su disposición final duodécima en cuanto a la aplicación de acciones y medidas de políticas activas de empleo contempladas en la normativa estatal en el ámbito de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, que las Comunidades Autónomas podrán, con cargo a los fondos estatales distribuidos a través de la Conferencia Sectorial, realizar las acciones y medidas reguladas en la normativa estatal, o bien, desarrollar acciones y medidas de políticas activas de empleo, distintas de las anteriores, adaptadas a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial.

El conjunto de estas actuaciones se encuadra dentro de las prioridades del Fondo Social Europeo que apoya, sobre la base de las directrices adoptadas en el marco de la Estrategia Europea de Empleo, las políticas de los Estados miembros destinadas a alcanzar el pleno empleo y la calidad y la productividad en el trabajo, a favorecer el acceso al empleo de los grupos desfavorecidos, tales como las personas con discapacidad, y a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación. Por ello, la Unión Europea cofinancia parte de estas ayudas a través del Fondo Social Europeo y por medio del Programa Operativo Adaptabilidad y Empleo 2007ES054PO001 y del Programa Operativo de Aragón, aprobados ambos para el período de programación 2007/2013. Dentro de este período de programación europea 2007/2013, la Comunidad Autónoma de Aragón queda incluida en el Objetivo de "Competitividad Regional y Empleo" que persigue incrementar la competitividad y el atractivo de las regiones, así como su nivel de empleo. Con este objetivo, el Fondo Social Europeo quiere contribuir al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo. Igualmente persigue el apoyo de las políticas de los Estados miembros destinadas a alcanzar el pleno empleo y la calidad y la productividad en el trabajo, a promover la inclusión social, en particular, el acceso de las personas desfavorecidas al empleo, y a reducir las disparidades nacionales, regionales y locales en materia de empleo.

En este marco de actuación, el Programa Operativo de Aragón 2007/2013, aprobado por Decisión C/2007/6707, de 17 de diciembre de 2007, contempla en el Eje 1 el fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios, e integra actuaciones tendentes al cumplimiento de objetivos específicos como el fomento del espíritu empresarial y de la innovación y la creación de empresas y el impulso de la estabilidad en el empleo. Por ello, las subvenciones recogidas en esta norma, destinadas a la incorporación de desempleados como socios trabajadores a empresas de economía social, así como aquellas dirigidas a financiar inversiones en activos fijos para la creación y mantenimiento de dichos puestos de trabajos, cuentan con el apoyo de la Unión Europea por medio de una cofinanciación del 50% por parte del Fondo Social Europeo durante el referido período de programación.

Todas las ayudas recogidas en este decreto se someten al régimen "de minimis" en los términos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006 (D.O.C.E. 28/12/2006) y, por tanto, quedan excluidas del procedimiento de notificación del artículo 88, apartado 3, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. En virtud del citado régimen, la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 euros en el supuesto de ayudas concedidas a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera.

Las empresas de economía social, entre las que se encuentran las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, han sido siempre objeto de apoyo en el marco de las políticas de promoción de empleo, fruto de la correlación positiva entre fomento del espíritu empresarial y crecimiento económico. Y, por ello, este es un ámbito también contemplado en las directrices que, en materia de promoción de empleo, señala el Acuerdo Social para la Competitividad y el Empleo de Aragón 2012/2015, suscrito el 7 de marzo de 2012 por el Gobierno de Aragón, los sindicatos UGT y CC.OO. y las organizaciones empresariales CREA y CEPYME. Entre otras cuestiones, el citado acuerdo recoge el establecimiento de medidas de apoyo a la incorporación de socios a cooperativas y sociedades laborales, apoyo financiero a proyectos de emprendimiento e incentivos a la creación de empleo en sectores emergentes.

Por otro lado, la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, modificada por la Ley 4/2010, de 22 de junio, recoge en su artículo 99.2 que las Cooperativas serán objeto de especial consideración en la regulación de las medidas de fomento que, en el ámbito de sus competencias, adopten cada uno de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo expuesto, la presente norma agrupa distintas medidas dirigidas a fomentar el empleo y mejorar la competitividad de cooperativas de trabajo asociado y sociedades labo-



rales que han constituido un instrumento de extraordinaria utilidad al servicio de los emprendedores que desean poner en marcha una nueva empresa de forma asociada. Así, se contemplan actuaciones que se dirigen a fomentar la incorporación de desempleados como socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales aragonesas, especialmente jóvenes menores de 30 años, mayores de 45 años, desempleados de larga duración, personas con discapacidad o en situación de exclusión social, con especial consideración a la condición de mujer o al desarrollo de actividades en el medio rural o en aquellos sectores estratégicos definidos por el Gobierno de Aragón. Además, esta norma contribuye a financiar la asistencia técnica necesaria para un buen desenvolvimiento de estas entidades o parte de las inversiones que sean precisas para proyectos de creación y modernización de estas empresas de la economía social.

Todas las subvenciones contempladas en este decreto forman parte de un conjunto de políticas activas de empleo que tienen como principal objetivo facilitar el acceso al mercado laboral de las personas en situación de desempleo, en este caso, como socios trabajadores de cooperativas o de sociedades laborales. En todas estas medidas de promoción del empleo dirigidas fundamentalmente a favorecer el empleo de las personas desempleadas concurren, por tanto, circunstancias singulares y razones de interés público, económico y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con el objetivo de impulsar la creación de empleo, la mejora de la competitividad y la dinamización de la economía aragonesa, el Gobierno de Aragón ha elaborado la "Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento", cuya implementación durante este año 2013 se va a realizar a través del "Fondo para el Fomento del Empleo y la Competitividad" creado en el Título Séptimo de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2013. El presente decreto además, en sintonía con la citada Estrategia, recoge incentivos especiales cuando el empleo subvencionado se enmarque en los sectores estratégicos de agroalimentación, energía, industria automovilística, logística, turismo y nuevas tecnologías.

Por último, la presente norma está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía y Empleo, aprobado por Orden de 15 de febrero de 2012, del Consejero de Economía y Empleo, en cumplimiento del punto 90 del apartado III del Plan de Racionalización del Gasto Corriente aprobado por el Gobierno de Aragón en sesión de 13 de septiembre de 2011.

Con todos estos antecedentes, se hace necesaria la aprobación del presente decreto con el fin de establecer en la Comunidad Autónoma de Aragón acciones y medidas de apoyo a las cooperativas y sociedades laborales enmarcadas en el ámbito de la economía social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, previo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 30 de abril de 2013,

DISPONGO:

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la incorporación, con carácter indefinido, como socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales aragonesas, de desempleados y de trabajadores con contrato de trabajo de carácter temporal en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se integran como socios, así como a apoyar el desarrollo de proyectos de creación y modernización de este tipo de empresas de la economía social, mediante una mejora de su competitividad, facilitando así su consolidación.

##### Artículo 2. *Régimen 'de minimis' y límite máximo de las subvenciones.*

1. Las ayudas recogidas en el presente decreto están acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006 (DOUE 28/12/2006), relativas a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que dispone que la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres



ejercicios fiscales, siendo aplicable dicho Reglamento desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Cuando la empresa opere en el "sector del transporte por carretera", el importe máximo aplicable será de 100.000 euros. No obstante, no se subvencionará la adquisición de vehículos de transporte de mercaderías por carretera a las empresas dedicadas a realizar, por cuenta ajena, transporte de mercaderías por carretera.

2. Por estar acogidas al régimen de minimis, estas ayudas no podrán concederse a empresas de los sectores del carbón, de la pesca y la acuicultura, a las actividades de producción primaria de los productos agrícolas recogidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y a las actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

3. Dentro de cada convocatoria anual del presente decreto, ninguna empresa podrá recibir subvenciones contempladas en el mismo que, en su conjunto, superen la cantidad de 100.000 euros, salvo supuestos excepcionales en los que el proyecto de creación de empleo se estime de interés para la economía aragonesa y así sea declarado por el titular del Departamento competente en materia de empleo. La concesión de subvenciones a una misma empresa que rebasen el citado límite de 100.000 euros será comunicada al Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo.

#### Artículo 3. Régimen jurídico.

Las ayudas que se concedan al amparo del presente decreto tendrán la consideración de subvenciones públicas y, por lo tanto, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa vigente de general aplicación.

#### Artículo 4. Beneficiarios y ámbito de aplicación.

1. Podrán acogerse a las subvenciones contempladas en este decreto las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales aragonesas.

2. Con carácter general, las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público competente y desarrollar principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- c) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en este decreto:

- a) Aquellas entidades que hubiesen sido excluidas del acceso a beneficios de los programas de empleo como consecuencia de sanciones impuestas por la comisión de infracciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- b) Aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Aquellas entidades que no cumplan todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de residuos que, en su caso, produzca, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

#### Artículo 5. Financiación.

El Instituto Aragonés de Empleo podrá, con sujeción a las limitaciones presupuestarias del ejercicio, conceder las subvenciones a que se refiere el presente decreto, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el mismo. Para ello se destinarán los créditos presupuestarios previstos dentro de cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón. La financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a aquellas aplicaciones presupuestarias que se determinen en las correspondientes Órdenes anuales de convocatoria.



CAPÍTULO II.  
SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA MEJORA DE LA  
COMPETITIVIDAD EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Artículo 6. *Actuaciones subvencionables.*

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- a) Incorporación de socios trabajadores a cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales.
- b) La adquisición de inmovilizado que contribuya a la creación, consolidación o mejora del empleo y de la competitividad de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales.
- c) Prestación de asistencia técnica.

Artículo 7. *Sectores estratégicos.*

A efectos de lo dispuesto en este decreto y sin perjuicio de las exclusiones previstas en su artículo 2, se considerarán Sectores Estratégicos de conformidad con la Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento aprobada por el Gobierno de Aragón:

- a) Agroalimentación.
- b) Energía.
- c) Industria automovilística.
- d) Logística.
- e) Turismo.
- f) Nuevas Tecnologías.

Artículo 8. *Subvenciones por la incorporación de desempleados como socios trabajadores a cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales.*

1. Podrán concederse estas ayudas a las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales aragonesas, con motivo de la incorporación, con carácter indefinido, como socios trabajadores de personas en quienes, en la fecha de la iniciación de su prestación laboral en la entidad, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desempleados menores de 30 años.
- b) Desempleados mayores de 45 años.
- c) Desempleados de larga duración inscritos en la oficina de empleo durante al menos 12 de los anteriores 16 meses.
- d) Desempleados a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único para su incorporación como socios a la cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el periodo de prestación por desempleo capitalizada que tengan reconocido no sea inferior a 180 días.
- e) Trabajadores vinculados a la empresa por contrato de carácter temporal o como socios trabajadores de duración determinada, con una antigüedad mínima de seis meses a la fecha de la solicitud de la subvención.
- f) Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras dentro de los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.
- g) Mujeres desempleadas víctimas de violencia de género.
- h) Desempleados con discapacidad, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La acreditación del grado de minusvalía se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de dicha Ley.
- i) Desempleados en situación de exclusión social pertenecientes a alguno de los colectivos contemplados en el Programa de fomento del empleo vigente en el momento de la incorporación como socio trabajador.

2. La cuantía de la subvención a conceder cuando la correspondiente incorporación del socio trabajador se produzca a jornada completa será la siguiente:

- a) 4.500 euros por cada joven menor de 30 años a los que se refiere la letra a) del apartado 1 de este artículo.
- b) 4.000 euros por cada persona perteneciente a los colectivos de las letras b), c), d) y e) del apartado 1 de este artículo.
- c) 5.000 euros por cada mujer desempleada que se incorpore como socia trabajadora dentro de los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.



d) 6.000 euros en el caso de incorporación de mujeres desempleadas víctimas de violencia de género, de personas con discapacidad o en situación de exclusión social a las que se refieren, respectivamente, las letras g), h) e i) del apartado 1 del presente artículo.

3. Las cuantías previstas en el apartado anterior se incrementarán en los siguientes supuestos y porcentajes hasta un límite máximo de 5.500 euros para los colectivos previstos en las letras a), b), c), d), e) y f) del apartado 1 de este artículo y de 7.200 euros para los colectivos previstos en las letras g), h) e i) del citado apartado 1:

- a) Un 10% adicional cuando la persona incorporada como socia trabajadora sea mujer. No se aplicará este incremento en los supuestos previstos en las letras f) y g) del apartado 1 de este artículo.
- b) Un 10% adicional cuando el centro de trabajo de la cooperativa o sociedad laboral a la que se incorpora la persona subvencionada esté ubicado en municipios de menos de 5.000 habitantes.
- c) Un 10% adicional cuando la incorporación del socio trabajador se produzca en cooperativas o sociedades laborales que desarrollen su actividad en alguno de los sectores estratégicos a los que se refiere el artículo 7 de este decreto.

4. También podrán ser concedidas las subvenciones contempladas en el presente artículo cuando la jornada de trabajo del socio trabajador incorporado sea a tiempo parcial, si bien, en este supuesto, la cuantía de la subvención será proporcional al tiempo efectivo de duración de dicha jornada. A estos efectos, se considerarán como subvencionables únicamente aquellos casos en los que la jornada que efectivamente se realice no sea inferior al 50% de la habitual en el sector de actividad correspondiente o, en su caso, de la que se realice a tiempo completo en la empresa en función de acuerdo o convenio específico.

5. Requisitos:

- a) Los socios trabajadores que determinan el derecho a esta subvención deberán estar desempleados e inscritos en la oficina de empleo con carácter previo a esa incorporación subvencionada. A los efectos de este decreto, se considerarán desempleados a los demandantes de empleo, no ocupados, que estén registrados en el Servicio Público de Empleo. El Instituto Aragonés de Empleo verificará de oficio el cumplimiento de este requisito.
- b) La persona que se incorpora como socio deberá estar dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social con carácter previo a la solicitud.
- c) La incorporación deberá suponer un incremento neto del empleo fijo de la empresa respecto de la media de los 6 meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que se percibe la ayuda. A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores y el número de trabajadores con contrato indefinido.
- d) Los socios trabajadores incorporados a la cooperativa o sociedad laboral no habrán ostentado tal condición en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación como socios. Se excluye de esta limitación a los que hayan estado vinculados a la sociedad cooperativa de trabajo asociado en condición de socios trabajadores de duración determinada.

Se tomará como referencia para el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras anteriores la fecha de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social del socio trabajador subvencionado.

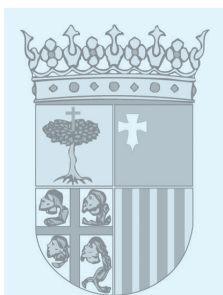
6. Se podrá solicitar esta subvención por las incorporaciones como socios trabajadores cuyas fechas de alta en la Seguridad Social tengan lugar a lo largo del periodo que se establezca en las respectivas convocatorias.

7. En relación con las subvenciones establecidas en este artículo, se aplicará la limitación de concurrencia prevista en el apartado 3 del artículo 28.

#### Artículo 9. Subvención financiera.

1. La subvención financiera tiene por objeto financiar los intereses de préstamos destinados a inversiones en inmovilizado material o inmaterial que contribuya a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales.

2. La subvención de intereses será, como máximo, de cuatro puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo, pagadera de una sola vez. Para el cálculo de la subvención se tomará como referencia el tipo de interés fijado por la entidad de crédito en el momento de la concesión del préstamo, con un máximo de 4 puntos porcentuales. La subvención resultante no podrá superar la cuantía de 4.000 euros por cada socio trabajador de la cooperativa o sociedad laboral que figure de alta en el momento de la soli-



cidad. Este límite se reducirá proporcionalmente en caso de que el socio trabajador preste sus servicios a tiempo parcial. Se calculará como si se devengase cada año de la duración del préstamo incluido el posible período de carencia, aplicando para ello la siguiente fórmula:

Subvención = P x is x c; donde P = Importe nominal del préstamo; is = Puntos porcentuales de la correspondiente subvención y c = coeficiente a aplicar según la siguiente tabla que se determina en función de la vida del préstamo y del periodo de carencia:

Tabla de coeficientes para el cálculo de la subvención						
Vida del préstamo (en años)		7	6	5	4	3
Período de carencia (en años)	0	12/300	7/200	3/100	1/40	1/50
	1	18/400	1/25	7/200	3/100	1/40

La subvención se abonará directamente y de una sola vez a la entidad financiera que hubiere concedido el préstamo, la cual practicará la amortización del principal del préstamo por el importe de dicha subvención.

Una vez agotado el límite de subvención al que puede acogerse una entidad, no podrá concederse una nueva mientras permanezca vigente el préstamo que ha sido subvencionado o, de haberse amortizado, no hayan transcurrido al menos cinco años desde su concesión.

3. Requisitos:

- a) Los préstamos deberán ser concedidos por aquellas entidades de crédito que tengan suscrito convenio a tal efecto con el Instituto Aragonés de Empleo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto. Los mencionados convenios establecerán las condiciones y requisitos de los préstamos para ser subvencionables.
- b) El préstamo se destinará en su totalidad a financiar inversiones en inmovilizados materiales y/o intangibles.
- c) Los préstamos subvencionables tendrán un importe máximo de 60.000 euros.
- d) En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa beneficiaria deberá suponer, como mínimo, el 30% del importe de las mismas.

4. En cuanto a los conceptos financiables con el préstamo y la justificación de los mismos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 12 de este decreto.

5. En ningún caso cabe amortización parcial o cancelación del préstamo hasta transcurridos dos años desde la fecha de su concesión. Si ello se produjese una vez transcurrido este periodo, procederá el reintegro parcial de la subvención inicialmente concedida en los términos previstos en el artículo 26 de este decreto.

Artículo 10. *Subvención directa para inversiones.*

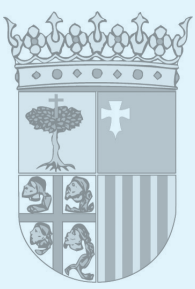
1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones en inmovilizado material o inmaterial realizadas por cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales de nueva creación que cuenten con socios trabajadores, para su puesta en funcionamiento o ampliación, o para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

A efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán de nueva creación aquellas cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales que hayan iniciado su actividad productiva dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de estas subvenciones. Para determinar el inicio de la actividad productiva se tomará como referencia la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

2. También podrán ser objeto de esta subvención aquellas cooperativas y sociedades laborales que, aun no siendo de nueva creación de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, incorporen socios trabajadores que supongan un incremento neto de los puestos de trabajo correspondientes a socios trabajadores o a trabajadores indefinidos en relación con el promedio de la plantilla en los seis meses anteriores a la fecha de las nuevas incorporaciones.

3. Asimismo, también serán subvencionables las inversiones realizadas por nuevas cooperativas y sociedades laborales que se hubiesen constituido por trabajadores afectados por jubilaciones de empresarios individuales o por expedientes de regulación de empleo, así como por trabajadores procedentes de empresas en crisis o en concurso de acreedores, cuando dichas inversiones tengan por objeto la adquisición de bienes de dichas empresas. En estos supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 12.4 en relación con la adquisición de bienes usados.

4. El importe de la subvención se determinará en función del empleo generado o mantenido y será de hasta 5.000 euros por cada socio trabajador a tiempo completo que preste sus servicios en la empresa. No obstante, en ningún caso esta subvención podrá rebasar el 70%



del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos, ni la cantidad de 40.000 euros por entidad. Si la entidad beneficiaria percibiese más ayudas públicas para el mismo proyecto, la suma de las mismas, junto con las contempladas en este artículo, no podrá suponer más del 70% del coste. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa beneficiaria deberá suponer, como mínimo, el 30% del importe de las mismas, entendiéndose que dicho porcentaje no puede beneficiarse de otra ayuda pública.

Si algún socio trabajador prestase servicios a tiempo parcial, la cuantía de 5.000 euros por cada socio trabajador prevista en el párrafo anterior se reducirá en la parte proporcional que corresponda.

El límite por socio trabajador previsto anteriormente se incrementará hasta 5.500 euros cuando el centro de trabajo de la cooperativa o sociedad laboral que realiza la inversión esté ubicado en algún municipio de menos de 5.000 habitantes o cuando se trate de cooperativas o sociedades laborales que desarrollen su actividad en alguno de los sectores estratégicos a los que se refiere el artículo 7 de este decreto. Asimismo, si concurriese algunos de ambos supuestos, el límite de la cuantía que puede percibir la entidad se elevará hasta 50.000 euros.

Cuando la adquisición de los activos se financie parcialmente mediante préstamos para los que se haya solicitado subvención financiera, la determinación de la subvención directa se realizará a partir del importe no financiado por dichos préstamos.

#### 5. Requisitos:

- a) La aportación directa del beneficiario a la financiación de las inversiones que vayan a imputarse a la presente subvención habrá de ser como mínimo del 30% de su coste total.
- b) La inversión objeto de la subvención deberá mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años, salvo bienes amortizables con periodo inferior. En materia de inmovilizado subvencionable y su justificación, serán de aplicación las reglas y límites previstos en el artículo 12 del presente decreto.

#### Artículo 11. *Asistencia técnica.*

1. Esta subvención podrá concederse a las cooperativas de trabajo asociado y a las sociedades laborales y consistirá en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Contratación de directores o gerentes. Éstos no podrán ser socios de la entidad, al menos durante el periodo de tiempo por el que se otorgue la subvención, que no será superior a un año.
- b) Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.
- c) Informes económicos y auditorías.
- d) Asesoramiento en las distintas áreas de la gestión empresarial. Este supuesto no podrá referirse a tareas de asesoramiento que por su naturaleza tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa, debiendo circunscribirse únicamente a aquellas de carácter extraordinario que afecten a la viabilidad de la misma, o sean necesarios para la puesta en marcha de proyectos orientados a incorporar la innovación en los procesos de gestión y organización o a la implantación de nuevas tecnologías en el campo de la sociedad de la información y la comunicación, que contribuyan a una mejora de su competitividad.

2. Los supuestos contemplados en las letras b), c) y d) del apartado anterior no serán objeto de subvención cuando se trate de estudios, informes o asesoramiento exigidos en la tramitación de expedientes administrativos para autorizaciones u obtención de subvenciones, o bien, se realicen como consecuencia del cumplimiento de alguna disposición que así lo exija.

3. Estos servicios de asistencia técnica a la gestión y producción, deberán ser prestados por empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional y que acrediten al menos dos años de experiencia en el ejercicio de la actividad de asesoría o consultoría.

4. La subvención a conceder será del 50 por 100 del coste de la acción y no podrá superar la cantidad de 20.000 euros en un período de cinco años.

#### Artículo 12. *Inversión subvencionable y forma de justificación.*

Se considerarán inmovilizado, a efectos de lo previsto en los artículos 9 y 10 de este decreto, los siguientes conceptos:

- a) Inmovilizado material, excepto la adquisición de terrenos y edificaciones:
  - Reforma y arreglo de locales.
  - Traspaso de negocios. En este concepto quedan excluidas las existencias o mercancías destinadas a la venta.





- Instalaciones.
  - Mobiliario.
  - Maquinaria y utillaje.
  - Equipos informáticos y equipos de oficina.
  - Elementos de transporte, exclusivamente vehículos industriales o comerciales, excepto vehículos de transporte de mercancías por carretera por parte de empresas que realicen esta actividad por cuenta ajena. Solamente serán subvencionables los vehículos cuyo código de clasificación consignado en su ficha técnica no comience por los dígitos 03, 04, 06, 10 o 31, relacionados y descritos en el anexo II.B del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, salvo que por el Instituto Aragonés de Empleo se aprecie que concurren circunstancias excepcionales que pudieran dar lugar a una consideración diferente; los turismos destinados al servicio público de viajeros provistos de taxímetro y los automóviles destinados al transporte de personas enfermas o accidentadas.
  - Honorarios facultativos de proyecto y dirección de obra.
  - Gastos de primer establecimiento tales como gastos de notario y registro, altas, honorarios profesionales, publicidad y propaganda, tasas y licencias municipales.
  - Otras inversiones en activos fijos materiales.
- b) Inmovilizado intangible: aplicaciones informáticas, propiedad industrial, propiedad intelectual, cánones de entrada de concesiones administrativas o de franquicias.
2. En todo caso, el inmovilizado adquirido que se impute al objeto de generar el derecho a la correspondiente subvención ha de ser adecuado para el desarrollo de la actividad empresarial y ha de destinarse en exclusiva al ejercicio de la misma. A estos efectos, no podrán considerarse como activos subvencionables los financiados mediante arrendamiento financiero o "leasing", ni la cuantía que corresponda por la liquidación de los impuestos aplicables.
3. A efectos justificativos, no se admitirán activos que procedan de los socios que se integran en la entidad.
4. Con carácter general, los activos adquiridos habrán de ser nuevos. No obstante, en aquellos casos en los que se realice compra de activos y equipos de segunda mano, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre el origen del mismo, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias.
  - b) Acreditar, mediante certificado expedido por un perito independiente, que el precio de los equipos no es superior al valor de mercado ni al coste de equipos nuevos similares, que reúnen las características técnicas requeridas para la operación y que cumplen las normas aplicables.
5. En el supuesto de que el beneficiario obtuviese alguna otra subvención no comprendida en el presente decreto, deberá justificar también las inversiones financiadas con la misma, al objeto de acreditar una posible concurrencia o exceso de las ayudas obtenidas.
6. El importe de una inversión puede imputarse simultáneamente a distintas modalidades de subvención. En este caso, la parte del importe que se impute directamente a una modalidad de subvención o ayuda, incluida la aportación directa que corresponda al beneficiario conforme a lo previsto en los artículos 9.3.d) y 10.4, no podrá imputarse a su vez a la justificación de otras subvenciones o ayudas.
7. La empresa beneficiaria deberá acreditar la realización de las inversiones que sirvan para el cálculo de la subvención a través de la modalidad de cuenta justificativa prevista en el artículo 14.5.b) de este decreto. Los justificantes originales presentados se devolverán una vez marcados con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, así como, en este último caso, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
8. No se tendrán en cuenta para el pago de estas subvenciones aquellas facturas o documentos justificativos expedidos con más de tres meses de antelación a la fecha de solicitud de la correspondiente subvención o a la fecha de concesión, en su caso, del préstamo vinculado a la subvención financiera del artículo 9. Tampoco se podrán tener en cuenta aquellas inversiones efectuadas y pagadas con posterioridad a la fecha de solicitud de la correspondiente subvención.
9. Los pagos de aquellos gastos a subvencionar deberán abonarse necesariamente mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito. Los pagos se acreditarán mediante extracto de la cuenta



donde figure el pago al que se unirá, en su caso, el ticket de la compra donde conste el pago con tarjeta, el extracto de la orden de transferencia o la orden de ingreso en cuenta.

Si el justificante bancario está emitido a través de Internet, deberá constar, al igual que en el recibo bancario, los siguientes datos: el titular de la cuenta, número de cuenta, importe, fecha de pago y beneficiario de la operación.

Los justificantes bancarios de pago deben coincidir exactamente con el importe de la factura, IVA incluido. En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto por existir varios pagos agrupados, se deberá aportar un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión.

No se tendrán en cuenta para el cálculo de la cuantía de la subvención que pudiese corresponder aquellas facturas y documentos probatorios del gasto de importe inferior a 100 euros.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### SECCIÓN 1.ª NORMAS DE TRAMITACIÓN

##### Artículo 13. *Régimen de concesión y convocatoria.*

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y atendiendo a su carácter singular, las subvenciones contempladas en este decreto se otorgarán en régimen de concesión directa, dado su interés público, económico y social, derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales de los trabajadores desempleados, destinatarios finales de estas subvenciones.

2. La solicitud y concesión de las subvenciones contempladas en el Capítulo II requerirá convocatoria previa efectuada mediante orden del Consejero del Gobierno de Aragón competente en materia de empleo. Las convocatorias tendrán carácter anual y se efectuarán con el fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, así como de determinar la financiación de las subvenciones con cargo a los créditos existentes en el correspondiente presupuesto anual al que hayan de imputarse las mismas.

##### Artículo 14. *Iniciación y solicitud.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en el Capítulo II se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud del interesado dirigida al Director/a Provincial del Instituto Aragonés de Empleo de la provincia donde el solicitante tenga su domicilio fiscal, y podrá presentarse en cualquiera de las Oficinas del Instituto Aragonés de Empleo o a través de cualquier otra de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 2.ª de este Capítulo III, las solicitudes se formalizarán en los correspondientes modelos normalizados, debidamente cumplimentados, que se publicarán en la orden de convocatoria de las subvenciones contempladas en este decreto.

3. Con carácter general, y sin perjuicio de la documentación específica contenida en los apartados siguientes de este artículo, las solicitudes de las subvenciones contempladas en el Capítulo II irán acompañadas de original o copia debidamente compulsada de la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad y escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración Pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos y conste debidamente acreditada en el Registro de Cooperativas o en el de Sociedades Laborales.
- b) Declaración responsable conforme al modelo que se determine en las órdenes anuales de convocatoria, en la que se hará constar con respecto a la entidad solicitante:
  - Que cumple con las obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.



- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.
  - Las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, declaración expresa de no haberlos solicitado.
  - Las ayudas sujetas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión que hayan sido solicitadas y/o concedidas durante el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios fiscales anteriores, indicando fecha de concesión, entidad concedente e importe de la subvención.
  - Que cumple con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de residuos que, en su caso, produzca, tal y como exige la disposición adicional segunda de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.
- c) Impreso de relaciones con terceros.
- d) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, salvo denegación expresa del solicitante, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones. En caso de que el solicitante denegase expresamente el consentimiento, deberá aportar las certificaciones expedidas por los órganos competentes acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. En los casos en que se solicite la subvención prevista en el artículo 8 por la incorporación como socios trabajadores de personas desempleadas deberá acompañarse:
- a) Copia del Documento Nacional de Identidad o permiso de trabajo y residencia del nuevo socio trabajador que se incorpora.
- b) Certificado emitido por la cooperativa o sociedad laboral, que podrá contenerse en el mismo impreso de solicitud, referido al socio que se incorpora y en el que se haga constar:
- Que su incorporación lo es en condición de socio trabajador.
  - La fecha de inicio de su prestación laboral como tal en la entidad.
  - La modalidad de jornada que realiza, a tiempo completo o parcial y, en este caso, el porcentaje de dicha jornada sobre la que corresponda a tiempo completo.
  - Que dicho socio no ha tenido tal condición en la sociedad en los dos años anteriores a su incorporación.
- c) Certificado, que podrá contenerse en el mismo impreso de solicitud, en el que se haga constar que se ha incrementado el empleo fijo respecto de la media de los 6 meses anteriores a la fecha de incorporación del socio trabajador. En el caso de que la cooperativa o sociedad laboral no lleve seis meses en funcionamiento, el certificado estará referido al período comprendido entre el inicio de la actividad de la misma y la fecha de incorporación del socio trabajador.
- d) En el supuesto de que el nuevo socio que se integra en la sociedad no figure en su escritura de constitución, copia de las páginas de los libros de socios y de aportaciones al capital social donde conste el socio que se integra en la cooperativa, o escritura pública o documentación equivalente que acredite el ingreso del nuevo socio en una sociedad laboral.
- e) En el supuesto contemplado en el apartado 1.d) del artículo 8, copia de la resolución de reconocimiento del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único del trabajador que se incorpora como socio, o bien copia de la solicitud en el supuesto de que en la fecha de la solicitud de la subvención aún no se hubiera resuelto el reconocimiento del abono de la prestación en dicha modalidad, con independencia de que la subvención no sería abonable hasta que se presentase la citada resolución y siempre que el período de prestación reconocido cumpla los límites previstos en el artículo 8.1.d) del presente decreto.
- f) En el supuesto contemplado en el apartado 1.f) del artículo 8, certificado del Registro Civil o libro de familia, acreditativo de la fecha del nacimiento del hijo o, en su caso, resolución acreditativa de la adopción o acogimiento.



- g) En el supuesto contemplado en el apartado 1.g) del artículo 8, acreditación de la condición de víctima de violencia de género. La situación de violencia de género se acreditará por alguno de los siguientes medios:
- A través de sentencia que confirme la evidencia de maltrato.
  - A través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.
  - A través de la orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- h) En el supuesto contemplado en el apartado 1.h) del artículo 8:
- Certificado expedido por el órgano competente, acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas por jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad acreditarán el grado de minusvalía igual al 33 por ciento, así como su condición de discapacitado mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y mediante resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa, respectivamente.
  - Informe de adecuación al puesto de trabajo emitido por el órgano competente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- i) En el supuesto contemplado en el apartado 1.i) del artículo 8, certificado que acredite dicha situación de exclusión social, expedido por los Servicios Sociales competentes.
- j) Cuando la incorporación del desempleado a una sociedad laboral se realice con jornada a tiempo parcial, una copia del contrato de trabajo. En el caso de incorporación a tiempo parcial a una cooperativa, certificación del acuerdo de la Asamblea General o del Consejo Rector, en el que se haga constar la duración de la jornada que tiene fijada la persona que se incorpora con respecto a la jornada laboral habitual a tiempo completo en la empresa.
5. En todas las actuaciones destinadas a la creación o mantenimiento de empleo a través de la adquisición de inmovilizado previstas en los artículos 9 y 10 se aportará:
- a) Balance de situación y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios, salvo que la entidad sea de nueva creación, en cuyo caso presentará los formulados desde la fecha de su inscripción en el registro correspondiente.
- b) La justificación por el beneficiario de la ejecución del proyecto se efectuará de acuerdo con la siguiente modalidad de cuenta justificativa:
- Relación de las facturas desglosadas mediante número de factura, proveedor, importe, IVA, fecha de emisión y fecha de pago.
  - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.
  - Documentación acreditativa del pago mediante extracto o certificaciones bancarias que acrediten el destinatario del pago, tal y como se establece en el artículo 12.9.
  - Detalle, en su caso, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- A efectos de las inversiones computables para determinar la cuantía de la subvención se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de este decreto.
- En los casos en que las inversiones se efectúen en activos usados, se aportarán también la declaración del vendedor y la certificación pericial que se prevén en el artículo 12.4 de este decreto.
- c) En las actuaciones para las que se soliciten subvenciones de intereses de préstamos, previstas en el artículo 9 del presente decreto, deberá aportarse además el contrato o póliza del préstamo o certificado o informe diligenciado por la entidad financiera relativo al préstamo concedido, debiendo indicarse las condiciones del mismo y que se acoge al convenio suscrito por el Instituto Aragonés de Empleo y la entidad financiera.
6. Para las subvenciones de asistencia técnica establecidas en el artículo 11 se adjuntará además:
- a) En la modalidad de contratación de directores, gerentes o técnicos: contrato laboral de la persona contratada y curriculum vitae de la misma.
- b) En caso de estudios, informes y asesoramiento especializado:
- Cuenta justificativa con el contenido previsto en la letra b) del apartado anterior.



- Memoria en relación con la actividad objeto de la subvención y en la que se justifique también la necesidad de la misma, así como la imposibilidad de la entidad de hacer frente al coste de la asistencia con sus propios medios.
- Memoria de actividades de la entidad o curriculum vitae de la persona que lo realice.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la entidad o persona que presta el servicio.

- Copia del contrato suscrito para la realización del estudio o asesoramiento.

7. El órgano instructor del correspondiente expediente de subvenciones recabará del Registro de Cooperativas o del de Sociedades Laborales copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante y certificación expedida por el Registro que corresponda, acreditativa de la naturaleza de la sociedad, objeto social, domicilio social, fecha de constitución y de registro. Ambos documentos deberán obrar en el correspondiente expediente de subvención.

8. Además de la documentación citada, deberá presentarse cualquier otra que sea requerida en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

9. El Instituto Aragonés de Empleo, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, solicitará de oficio al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón informe relativo a si las empresas que van a ser objeto de subvención cumplen con la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de residuos.

#### Artículo 15. *Plazos de solicitud.*

1. Las solicitudes de las ayudas se presentarán en los plazos previstos en la convocatoria de las mismas y, en cualquier caso:

- a) Para las subvenciones por incorporación de socios trabajadores previstas en el artículo 8: en el plazo de un mes contado desde la fecha de alta en Seguridad Social o, cuando se trate de trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal, desde la fecha de su incorporación como socio trabajador.
- b) Para la subvención financiera prevista en el artículo 9: en el plazo de un mes a contar desde la concesión del préstamo, salvo que se hubiese formalizado con anterioridad al inicio de la actividad, en cuyo caso se solicitará en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.
- c) Para la subvención directa para inversiones prevista en el artículo 10 y sin perjuicio del límite establecido en el apartado 8 del artículo 12 del presente decreto, en lo que se refiere a la validez de las facturas o documentos justificativos:
  - A lo largo de los tres primeros años de actividad para los supuestos de empresas de nueva creación previstos en los apartados 1 y 3 del artículo 10.
  - En el plazo de un mes desde la incorporación de los nuevos socios trabajadores para el supuesto previsto en el artículo 10.2.
- d) Para la subvención de asistencia técnica por contratación de director o gerente prevista en el artículo 11.1.a): en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicha contratación.
- e) Para la subvención de asistencia técnica por contratación de estudios, informes o asesoramiento prevista en las letras b), c) y d) del artículo 11.1: en cualquier momento a lo largo de la vigencia de la convocatoria correspondiente, sin perjuicio del límite establecido en el apartado 8 del artículo 12 del presente decreto, en lo que se refiere a la validez de las facturas o documentos justificativos.

2. En aquellos supuestos en que el plazo de solicitud venciese en el período comprendido entre el último día de vigencia de una convocatoria y el día de entrada en vigor de la siguiente, se podrán solicitar las correspondientes subvenciones en el plazo de un mes contado a partir de dicha entrada en vigor.

#### Artículo 16. *Instrucción.*

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo que resolverán hasta agotar el crédito disponible y según el orden en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de las unidades de registro del Gobierno de Aragón o por los medios previstos por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en esta norma y que se acompañe la documentación exigida para conceder cada tipo de ayuda.



**Artículo 17. Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas y notificación.**

1. El Director Provincial del Instituto Aragonés de Empleo resolverá sobre la concesión o denegación de las subvenciones previstas en el presente decreto.

2. Esta resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de solicitud de la correspondiente subvención. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley aragonesa 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. Las resoluciones de concesión de las correspondientes ayudas fijarán expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse el beneficiario de las mismas. Dichas resoluciones, así como las desestimatorias se notificarán de forma individualizada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las notificaciones y requerimientos a que dé lugar el procedimiento telemático se realizarán por escrito hasta que esté operativo el sistema de notificaciones seguras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón regulado en el Decreto 228/2006, de 21 de noviembre.

5. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria. Las solicitudes que se hayan denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

**Artículo 18. Recursos.**

Las resoluciones adoptadas no pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo y 54.3 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 58.2 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, antes citado.

**SECCIÓN 2.ª NORMAS DE TRAMITACIÓN TELEMÁTICA**

**Artículo 19. Solicitud por medios electrónicos y validez de la presentación.**

1. Para que los interesados puedan presentar sus solicitudes por medios electrónicos deberán disponer de un sistema de firma electrónica reconocida y habilitada de conformidad con la normativa de aplicación en materia de firma electrónica y autorizada según lo establecido en los artículos 6 y 16 y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 228/2006, de 21 de noviembre, en su redacción dada por el Decreto 81/2011, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón.

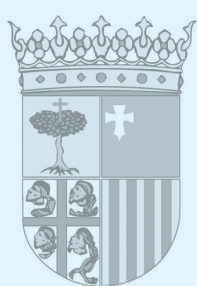
2. La presentación telemática de las solicitudes de subvención tendrá los mismos efectos que la presentación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, la tramitación telemática queda condicionada a la correcta operatividad de los medios telemáticos dispuestos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 20. Registro.**

1. La recepción de las solicitudes se efectuará en el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se realizará el correspondiente asiento de entrada, de conformidad con lo establecido en su normativa de aplicación.

2. El Registro emitirá automáticamente un recibo acreditativo de la recepción de la solicitud presentada por el interesado, haciéndolo llegar al presentador de la solicitud en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido.

3. En el recibo constará el número de registro de entrada, la fecha y hora de presentación, la identificación del interesado, el tipo de documento y la descripción sucinta del asunto que



se registra, órgano destinatario de la solicitud y relación, en su caso, de los documentos anexos a la solicitud.

#### Artículo 21. *Documentación aportada.*

1. La solicitud de subvención formalizada telemáticamente irá acompañada de los anexos que para cada tipo de ayuda se pongan a disposición de los interesados en el Catálogo de Modelos Normalizados.

2. La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos junto con la solicitud telemática se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En dicha presentación se hará constar el justificante de la presentación telemática de la solicitud y demás documentación que se haya aportado por este sistema.

#### Artículo 22. *Información sobre el estado de tramitación.*

1. El estado de tramitación del procedimiento iniciado mediante solicitud formalizada telemáticamente podrá ser consultado por las personas interesadas accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón en Internet en la dirección <http://www.aragon.es>.

2. Para acceder a la consulta regulada en el párrafo anterior, el solicitante deberá disponer del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad o de cualquier otra firma electrónica, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 16 del Decreto 228/2006, de 21 de noviembre, en su redacción dada por el Decreto 81/2011, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón.

#### Artículo 23. *Formularios de solicitud y anexos susceptibles de presentación telemática.*

Los formularios de solicitud y demás documentos susceptibles de presentación telemática para cada procedimiento se pondrán a disposición de los ciudadanos en el Catálogo de modelos normalizados de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en tanto se hallen vigentes las convocatorias anuales de las subvenciones contempladas en el presente decreto.

### CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

#### Artículo 24. *Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.*

1. Los beneficiarios de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular las siguientes:

- a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.
- b) Acreditar la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención y de los que se establezcan en la resolución concesoria.
- c) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo, en el plazo máximo de un mes, cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario, que se deriven tanto de las prescripciones que se contienen en el presente decreto como de las impuestas en la resolución de concesión de la subvención y, en particular, las relativas al mantenimiento como socio trabajador de la persona por cuya incorporación se concede la ayuda.
- d) Las cooperativas y sociedades laborales que sean beneficiarias de la subvención prevista en el artículo 8, asumirán la obligación de mantener como socio trabajador, al menos durante dos años, a aquel por cuya incorporación se hubiese concedido la ayuda o, en caso de que cause baja, a sustituirlo por otro de las mismas características y por el período que reste hasta completar los dos años. Durante este período, la entidad beneficiaria queda obligada a comunicar a la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo, en el plazo de un mes desde que se produzcan, la baja de los socios trabajadores subvencionados, así como a sustituirlos en el plazo máximo de tres meses desde su cese.

Con respecto a las subvenciones previstas en el artículo 8, cuando se hayan concedido por la incorporación de una persona perteneciente a un colectivo determinado, la sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente al colectivo o colectivos que en cada una de las modalidades previstas puedan ser beneficiarios de estas subvenciones por importe igual o superior al del que haya causado baja. En el momento de efectuar la sustitución que corresponda, habrá de aportarse la documentación justificativa



- tiva suficiente que acredite que tanto la entidad como el nuevo socio trabajador que se incorpora, cumplen con los requisitos necesarios para su inclusión en alguno de los supuestos que generan derecho a la ayuda.
- e) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo, en el plazo de un mes desde que se produzca la cancelación o amortización anticipada que se produzca del préstamo que sea objeto de subvención financiera de intereses, prevista en el artículo 9 del presente decreto.
- f) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo, en el plazo de un mes desde que se tenga conocimiento, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otros Departamentos, Administraciones o Entes Públicos o Privados.
- g) Justificar ante el Instituto Aragonés de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención establecida en el artículo 11.1.a), mediante la presentación, a la finalización del período subvencionado de los siguientes documentos:
- Nóminas de los meses trabajados.
  - TC-1 y TC-2 de los meses correspondientes a la subvención concedida.
  - Mod 110 ó 111 de retenciones e ingresos a cuenta debidamente diligenciado.
  - Justificantes del pago de las nóminas y de los Seguros Sociales.
- h) Dar la adecuada publicidad de la subvención recibida, informando para ello personalmente al socio trabajador por cuya incorporación se recibe la ayuda, al resto de socios en la primera asamblea o junta general que se celebre y, en su caso, a los representantes legales que pudieran existir de los trabajadores contratados que no sean socios. Asimismo, si existe cofinanciación en la subvención por parte del Fondo Social Europeo, se informará de dicha circunstancia. Dicha información se efectuará a través del modelo normalizado que figure como anexo a la correspondiente orden de convocatoria. Una vez suscrito el recibí por el socio trabajador subvencionado, se remitirá copia del mismo al Instituto Aragonés de Empleo al objeto de dejar constancia en el correspondiente expediente administrativo del cumplimiento de esta obligación.
- i) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones que las citadas ayudas están subvencionadas por el Instituto Aragonés de Empleo, así como, en su caso, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con las normas de publicidad establecidas por el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión Europea, de 8 de diciembre de 2006 (D.O.C.E. 27/12/2006), por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Aragonés de Empleo o por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes de la Diputación General de Aragón, del Estado en relación con las subvenciones o ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea sobre las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- k) La entidad beneficiaria deberá mantener, al menos, durante un periodo de tres años una forma jurídica societaria de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida.
- l) En las subvenciones por inversiones, la inversión objeto de la subvención deberá mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables con periodo inferior, en cuyo caso deberá mantenerse al menos por dicho periodo.
- ll) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- m) Con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, mantener cuentas diferenciadas para asentar las transacciones relacionadas con las subvenciones percibidas.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los beneficiarios habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





#### Artículo 25. Seguimiento y control.

1. El Instituto Aragonés de Empleo realizará periódicamente controles de seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y de los compromisos por éstos adquiridos, por lo que los mismos deberán facilitar, en todo momento y en el plazo que se establezca, la documentación que se les requiera.

2. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente norma deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el Instituto Aragonés de Empleo, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General del Estado o a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Aragón, así como a las que puedan efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

#### Artículo 26. Causas de reintegro de las subvenciones y criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro total de las subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la entidad beneficiaria no mantenga durante un periodo de dos años una forma jurídica societaria de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida
- b) Cuando la entidad beneficiaria modifique el ámbito de su actividad principal o cambie su domicilio social en un periodo de dos años desde la obtención de la subvención, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Cuando se haya obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas, se hayan falseado datos, hechos o documentos aportados, o se haya incumplido la finalidad de la subvención y aquellas otras impuestas por disposiciones legales o convenios aplicables.
- d) Cuando el beneficiario no comunique al Instituto Aragonés de Empleo la obtención de cualquier otra ayuda para la misma finalidad o se oponga o desatienda las actuaciones de comprobación y control establecidas.
- e) Cuando la entidad beneficiaria cese en la actividad que constituía la base de la subvención, dentro del primer año contado desde el hecho causante de la subvención.
- f) Cuando no se mantenga como socio trabajador o reduzca su jornada por debajo del 50% durante el primer año a la persona por la que se generó el derecho a la subvención, sin proceder a su sustitución por otra persona en la que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo correspondiente y por el periodo que reste hasta completar dos años.
- g) Para la subvención financiera prevista en el artículo 9, cuando el beneficiario cancele el préstamo durante los dos primeros años de su vigencia o enajene los bienes objeto de subvención durante los cinco años siguientes a su adquisición, salvo que la enajenación lleve como consecuencia la sustitución de los mismos por otros de similares características.
- h) Para las subvenciones previstas en los artículos 9 y 10: Cuando se produzca la enajenación de los bienes cuya adquisición fue necesaria para la obtención de la subvención, antes de transcurridos cinco años desde la misma, salvo que se proceda a la sustitución de los mismos por un importe igual o superior al que dio origen a la subvención.

3. Siempre que el cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se establecen los siguientes criterios de graduación de la obligación de reintegrar, de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de la obligación prevista, conforme a lo dispuesto en los artículos 17.1.n) y 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Cuando la entidad beneficiaria cese en la actividad una vez transcurrido más de un año desde el momento del hecho causante de la subvención.
- b) Cuando algún socio trabajador que generó el derecho a la subvención reduzca su jornada dentro de los dos primeros años desde el hecho causante que dio lugar a ella y la



jornada resultante no sea inferior al 50% de la ordinaria en la empresa. El reintegro será proporcional al tiempo de jornada que se reduce y al periodo que falte hasta cumplir los dos años.

- c) Cuando no se mantenga como socio trabajador a la persona que generó el derecho a la subvención durante el segundo año contado desde la fecha de alta, sin proceder a su sustitución por otra persona en la que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo correspondiente y por el periodo que reste hasta completar los dos años.
- d) En el supuesto de subvención financiera prevista en el artículo 9, cuando la entidad beneficiaria, una vez transcurridos dos años de la vigencia del préstamo, lo cancele anticipadamente o lo amortice parcialmente, procederá la devolución de la subvención de forma proporcional al tiempo que restase de vigencia al préstamo cancelado o amortizado y asimismo, en su caso, de forma proporcional a la cantidad parcial del préstamo amortizado.

4. No obstante lo dispuesto en el número 2, letras e) y f), procederá la devolución parcial de la subvención en proporción al tiempo no cumplido de dos años cuando el cese en la actividad de la empresa o de los socios o la reducción de jornada se produzca durante el primer año del hecho causante por causas de índole jurídica, técnica o económica y se acrediten las citadas circunstancias.

5. En todos aquellos casos en que la baja de un socio trabajador de lugar al reintegro total o parcial de la subvención, podrá evitarse siempre que en el plazo máximo de tres meses se produzca su sustitución por otro que cumpla las condiciones que en su día dieron lugar al percibo de dicha subvención, por un importe al menos igual al generado por el que cesa y durante el tiempo que faltaba a éste para completar el periodo necesario.

6. Procederá el reintegro del 15% del total de las cantidades que se hubieran recibido, con los intereses correspondientes, en caso de incumplimiento de las obligaciones que en materia de publicidad se establecen en las letras g) y h) del artículo 24 de este decreto.

7. Procederá el reintegro del 5% de las cantidades que se hubieran recibido, con los intereses correspondientes, cuando se incumplan los plazos de previstos en las letras c), d), e) y f) del artículo 24 de este decreto.

8. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de este decreto.

9. No procederá reintegro alguno cuando el cese en la actividad subvencionada se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario, entendiéndose como tales aquellos sucesos de fuerza mayor que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables y que no dependan directa o indirectamente de la voluntad del beneficiario, hagan imposible el contenido de la obligación y sean extraños, imprevisibles, insuperables, inevitables e irresistibles.

10. En los casos en que la empresa haya de suspender temporalmente su actividad por causa justificada de índole jurídica, técnica o económica, se producirá también la suspensión en el cómputo de los plazos citados en los apartados anteriores, reanudándose a partir del reinicio de la actividad.

11. Procederá el reintegro de las cantidades dejadas de justificar en caso de Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en relación a la subvención establecida en el artículo 11.1.a) de este decreto.

#### Artículo 27. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de ayudas y subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en su artículo 3 y su Disposición Final Primera.

#### Artículo 28. Concurrencia e incompatibilidad de ayudas y subvenciones.

1. Con carácter general, el importe de las subvenciones reguladas en el presente decreto no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

En el supuesto de acumulación de ayudas, el importe total de las mismas deberá respetar los límites fijados en el artículo 2 de este decreto.

2. Las subvenciones por incorporación de socios trabajadores serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse de la misma naturaleza o igual fina-



lidad. Quedan exceptuadas de esta incompatibilidad las bonificaciones o subvenciones de cuotas a la Seguridad Social por incorporación de desempleados como socios trabajadores en cooperativas o sociedades laborales, siempre que respeten los límites establecidos en la normativa que regule dicha bonificación, así como las cantidades percibidas en concepto de pago único de la prestación por desempleo.

3. Los diferentes supuestos subvencionables por incorporación de socios trabajadores previstos en el artículo 8 de este decreto son incompatibles y no acumulables entre sí.

4. Las subvenciones destinadas a la adquisición de inmovilizado, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas obtenidas para el mismo proyecto, respetarán el límite del 70% previsto en el número 4 del artículo 10 de este decreto.

#### Artículo 29. *Cofinanciación del Fondo Social Europeo.*

1. Las actuaciones contempladas en los artículos 8 y 10 del presente decreto podrán ser cofinanciadas en un 50% para el período 2007/2013 por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo", código n.º E50549O001 o del Programa Operativo de Aragón aprobado por Decisión C/2007/6707 de 17 de diciembre de 2007.

2. Las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo deberán ser objeto de la adecuada información y publicidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo del Reglamento (CE) N.º 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 y el Reglamento (CE) N.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999.

3. La participación en las acciones de empleo subvencionadas al amparo de este decreto supone la aceptación de su beneficiario a ser incluido, en su caso, en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2, letra d, del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

4. Conforme establece el punto cuarto del artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de 8 de diciembre, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por parte del Fondo Social Europeo. En este sentido, el beneficiario anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

#### Disposición adicional primera. *Municipios de menos de 5.000 habitantes.*

A efectos de lo señalado en el artículo 8.3.b) del presente decreto, para computar el número de habitantes de los municipios aragoneses se tomarán como referencia las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal, referidas al día 1 de enero del año anterior a la correspondiente orden de convocatoria de las subvenciones previstas en la presente norma, siempre que en la fecha de ésta hayan sido publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y declaradas oficiales por el Gobierno. De no ser así, se tendrán en cuenta las anteriores que hayan sido objeto de publicación.

#### Disposición adicional segunda. *Protección de datos.*

1. Los datos personales recogidos en las solicitudes de subvención presentadas al amparo del presente decreto serán incorporados y tratados en el fichero de protección de datos de carácter personal cuya finalidad sea la gestión del procedimiento de concesión de subvenciones, la realización de comunicaciones, el control estadístico y el seguimiento, control y evaluación de la correcta utilización de las ayudas concedidas. El responsable del citado fichero es el Instituto Aragonés de Empleo, ante el que se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal.

2. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras Administraciones Públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.



Disposición adicional tercera. *Solicitudes de subvención pendientes de resolver al cierre del correspondiente ejercicio presupuestario.*

Cuando se produjese el cierre del ejercicio presupuestario correspondiente a una convocatoria anual y, como consecuencia de dificultades en la gestión administrativa, quedasen pendientes de resolver expedientes de solicitud de subvención instados al amparo de dicha convocatoria, estos se atenderán con cargo a la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria del ejercicio siguiente, siempre y cuando dichas solicitudes hubiesen sido presentadas en plazo, cumpliesen todos los requisitos para su aprobación y existiese crédito suficiente y adecuado para ser atendidas en el momento de su solicitud.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto y, en particular, queda derogado el Decreto 57/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, para la promoción del empleo en cooperativas y sociedades laborales.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación y desarrollo.*

Se faculta al Consejero de Economía y Empleo para convocar anualmente este Programa de subvenciones para la promoción del empleo en cooperativas y sociedades laborales y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente decreto, así como a establecer modificaciones de las cuantías de las subvenciones o para modificar los requisitos de acceso a las mismas en función de la evolución y del impacto de las medidas y de la disponibilidad presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 30 de abril de 2013.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,  
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Economía y Empleo,  
FRANCISCO BONO RÍOS**



## II. Autoridades y Personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**DECRETO 65/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se cesa y nombra un vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, establece la composición del citado órgano consultivo determinando que sus vocales serán nombrados y cesados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de hacienda.

El apartado tercero del artículo 11 del citado Reglamento dispone que el mandato de los vocales de la Junta será de cuatro años, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles. El apartado quinto del mismo precepto establece que los vocales nombrados a propuesta de las entidades representativas de intereses sociales podrán ser sustituidos, en todo momento, mediante la acreditación ante la Secretaría de la Junta del nombre del sustituto, a tenor de lo establecido en el artículo 31 c) del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Decreto 178/2010, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" del día 18 de octubre de 2010, se nombraron los actuales vocales de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante escrito de 4 de abril de 2013, el Secretario General de la Confederación de Empresarios de Aragón comunica el cambio de la persona designada para representar a la misma en la Junta.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 30 de abril de 2013,

#### DISPONGO:

Primero.— Disponer el cese de D. Antonio Ballarín Ballarín como vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en representación de los contratistas, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.— Nombrar vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en representación de los contratistas a D. Philippe Fernand Robres.

Tercero.— El mandato del vocal designado en el artículo anterior se atenderá a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 30 de abril de 2013.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,  
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
JOSÉ LUIS SAZ CASADO**



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**DECRETO 71/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se efectúan nombramientos, por el procedimiento de libre designación, para proveer puestos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.**

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 21 de enero de 2013, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" de 20 de febrero de 2013, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el art. 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se resuelve la provisión de los puestos de trabajo correspondientes al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente que constan en el anexo del presente Decreto, por los funcionarios que se determinan en el mismo, los cuales reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 30 de abril de 2013.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,  
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Medio Ambiente,  
MODESTO LOBÓN SOBRINO**

Anexo:

Puesto de Trabajo: Jefe/a de la Oficina Comarcal Agroambiental de la OCA C. Hoya Huesca-Huesca, N.º R.P.T: 18973

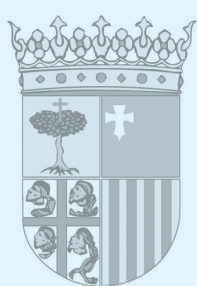
Adjudicatario: D. Ramón Ángel Blanco Orús, funcionario de la Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas, N.º Registro de Personal: 1800899546 A2012-24.

Puesto de Trabajo: Jefe/a de la Oficina Comarcal Agroambiental de la OCA C. Somontano-Barbastro-Barbastro, N.º R.P.T: 18975

Adjudicatario: D. Ángel Ubieto Mainer, funcionario de la Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas, N.º Registro de Personal: 1802385202 A2012-24.

Puesto de Trabajo: Jefe/a de la Oficina Comarcal Agroambiental de la OCA C. Alto Gállego-Sabiñánigo, N.º R.P.T: 18985

Adjudicatario: D.ª José Enrique Escorsa Lizaga, funcionario de la Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria, N.º Registro de Personal: 1785181413 A2002-33



**DECRETO 72/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se efectúan nombramientos, por el procedimiento de libre designación, para proveer puestos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.**

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 21 de enero de 2013, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" de 20 de febrero de 2013, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el art. 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se resuelve la provisión de los puestos de trabajo correspondientes al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente que constan en el anexo del presente Decreto, por los funcionarios que se determinan en el mismo, los cuales reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 30 de abril de 2013.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,  
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Medio Ambiente,  
MODESTO LOBÓN SOBRINO**

Anexo:

Puesto de Trabajo: Jefe/a de la Oficina Comarcal Agroambiental de la OCA C. Bajo Aragón-Alcañiz. N.º R.P.T: 18987

Adjudicatario: D. José Francisco Quílez López, funcionario de la Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos. N.º Registro de Personal: 1771746868 A2002-24.

Puesto de Trabajo: Jefe/a de la Oficina Comarcal Agroambiental de la OCA C. COM. Teruel-Teruel. N.º R.P.T: 18989

Adjudicatario: D. Benito Martínez Martínez, funcionario de la Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria. N.º Registro de Personal: 1841224113 A2002-33.

Puesto de Trabajo: Jefe/a de la Oficina Comarcal Agroambiental de la OCA Gúdar-Javalambre-Mora de Rubielos. N.º R.P.T: 18990

Adjudicatario: D.ª José Gabriel Pérez Casas, funcionario de la Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas. N.º Registro de Personal: 2256593135 A2012-24



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

### **DECRETO 73/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros del Consejo Escolar de Aragón.**

La Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, modificada por la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de medidas tributarias, financieras y administrativas, establece en su artículo 10 que los Consejeros del Consejo Escolar de Aragón serán nombrados y cesados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero responsable de Educación.

Asimismo, el art. 13 determina las causas de la pérdida de la condición de miembro del Consejo Escolar de Aragón, así como también el procedimiento de sustitución.

El artículo 10.2.c) dispone que serán Consejeros del Consejo Escolar de Aragón: Cuatro alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de alumnos, en proporción a su representatividad.

Visto el escrito presentado en fecha 20 de marzo de 2013, del acuerdo adoptado por la Coordinadora de FADEA.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de día 30 de abril de 2013,

DISPONGO:

*Artículo primero. Cese de Consejero.*

Disponer el cese como Consejera del Consejo Escolar de Aragón de D.<sup>a</sup> Mireya Ortega Estarlich, a propuesta de la Federación de Asociaciones de Estudiantes de Aragón (FADEA), en representación de los alumnos.

*Artículo segundo. Nombramiento de Consejero.*

Nombrar como Consejera del Consejo Escolar de Aragón a D.<sup>a</sup> Natalia Martínez Pozo, a propuesta de la Federación de Asociaciones de Estudiantes de Aragón (FADEA), en representación de los alumnos.

Disposición final única. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 30 de abril de 2013.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,  
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**La Consejera de Educación, Universidad,  
Cultura y Deporte,  
DOLORES SERRAT MORÉ**





**DECRETO 74/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese y nombramiento de un miembro del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.**

La Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón dedica el Título V al Consejo Social de la Universidad de Zaragoza y lo define, en su artículo 64, como el órgano de participación de la sociedad en la Universidad de Zaragoza.

De acuerdo con el carácter participativo del Consejo, en la citada ley se regulan, entre otros aspectos, tanto su composición como la designación, nombramiento y cese de los miembros que lo componen. Concretamente, en el artículo 69 de la Ley citada se dispone que este órgano estará integrado por miembros que serán nombrados y cesados, en su caso, mediante Decreto del Gobierno de Aragón, conforme a la composición que en dicho precepto se detalla.

Entre los miembros integrantes están los representantes de las organizaciones sindicales que incluye dos miembros de los sindicatos mas representativos de Aragón según establece el artículo 65.2.e) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

Asimismo, el artículo 70.1 de dicha Ley, regula las distintas causas que provocarán la pérdida de la condición de miembro, indicándose en su apartado d) que puede producirse por decisión del órgano competente para su designación o propuesta como miembro del Consejo Social; el artículo 70.2 establece que el mandato del nuevo miembro se extenderá sólo por el tiempo que faltare para concluir el del sustituido y el artículo 69.2 dispone que podrán ser sustituidos en todo momento a propuesta de la autoridad que los designó o eligió.

La Secretaria del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza da traslado del escrito del Secretario General de Comisiones Obreras de Aragón, que con fecha 20 de marzo de 2013, ha comunicado la designación de Don José Manuel Larrodera Sánchez, en sustitución de Don Manuel Martínez Morales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 64 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario en Aragón, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 30 de abril de 2013,

**DISPONGO:**

Primero.— Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en representación de Comisiones Obreras de Aragón a Don Manuel Martínez Morales, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.— Nombrar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en representación de Comisiones Obreras de Aragón a Don José Manuel Larrodera Sánchez.

Zaragoza, 30 de abril de 2013.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,  
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**La Consejera de Educación, Universidad,  
Cultura y Deporte,  
DOLORES SERRAT MORÉ**



## b) Oposiciones y concursos

### DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

**RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2013, de la Gerencia de Sector de Alcañiz del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la convocatoria para la provisión por libre designación de un puesto de Jefe de Grupo de Admisión en el Hospital de Alcañiz perteneciente al Sector Alcañiz.**

De conformidad con lo dispuesto en capítulo III del título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Alcañiz, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, efectúa convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Jefe de Grupo, adscrito al área de actividad del Servicio de Admisión del Hospital de Alcañiz con arreglo a las siguientes bases:

*Primera.— Ámbito subjetivo.*

1.1. Podrán participar en la convocatoria el personal estatutario de Gestión y Servicios perteneciente al Grupo Administrativo o Auxiliar Administrativo de centros dependientes del Sector de Alcañiz.

1.2.1. Características del puesto: Gestión de los Recursos Humanos y Materiales de la Unidad, con dependencia Jerárquica de la Dirección de Gestión y SS. GG.

1.2.2. El puesto de trabajo tendrá acreditado un turno de trabajo en horario de mañana.

1.2.3. Este puesto se proveerá previa superación de un proceso de selección que estará basado en la valoración del currículum profesional. De considerarse oportuno se podrá mantener entrevistas personales, a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

1.2.4. El desempeño del puesto será objeto de evaluación.

1.2.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, el desempeño del puesto será en régimen de dedicación exclusiva al sector sanitario público.

*Segunda.— Requisitos de los candidatos.*

2.1. Para ser admitido a participar en la presente convocatoria, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

b) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea; o ser, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes; o ser persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) Estar en posesión de la titulación correspondiente al Grupo de clasificación C o D, expedido por el Ministerio de Educación.

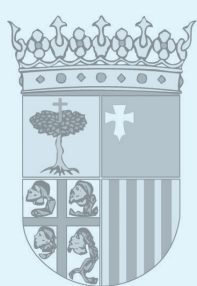
En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación, dentro del plazo de presentación de instancias.

En cualquier caso, dichos títulos, diplomas o certificados deberán ser previamente reconocidos por el Ministerio de Educación.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la Convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.



2.2. Los requisitos exigidos para participar en la presente convocatoria deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

*Tercera.— Solicitudes y documentación.*

3.1. Los interesados en participar en la presente convocatoria deberán formular su solicitud de acuerdo con el modelo que figura como anexo I de la presente convocatoria, dirigida al Gerente de Sector de Alcañiz.

3.2. Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, el currículum académico, profesional y formativo y los justificantes de cuantos méritos se consideren relevantes en relación con el contenido del puesto.

3.3. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Hospital de Alcañiz o por cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

*Cuarta.— Admisión de aspirantes.*

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia de Sector de Alcañiz del Servicio Aragonés de Salud, publicará la resolución por la que apruebe la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección <http://portal.aragon.es/portal/page/portal/SAS> y en el tablón de anuncios del Hospital de Alcañiz. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de tal resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

4.2. Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, se publicará en los lugares indicados en la base 4.1 de esta convocatoria, resolución por la que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, detallándose expresamente los aspirantes que han quedado excluidos, publicación que servirá de notificación a los interesados.

*Quinta.— Comisión de selección.*

La idoneidad de los aspirantes será valorada por una Comisión de Selección, cuya composición será la siguiente:

- La presidencia será desempeñada por la persona titular de la dirección del centro sanitario del Servicio Aragonés de Salud en cuya plantilla figure el puesto a cubrir o persona en quien delegue.
- Dos vocales designados por la persona que ejerza la presidencia.
- Un vocal de entre las personas integrantes del equipo de dirección del centro sanitario o del Sector Sanitario al que esté adscrito el puesto a proveer.
- Un vocal de entre los titulares de puestos de igual o mayor jerarquía que el que se ha de cubrir y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

*Sexta.— Resolución y efectos.*

Mediante resolución del Gerente de Sector de Alcañiz, que será publicada, se nombrará al aspirante designado para ocupar el puesto de Jefe de Grupo convocado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 58.2 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Alcañiz, 7 de marzo de 2013.— El Gerente de Sector de Alcañiz, (P.O. de 6 de octubre de 2011), El Gerente de Sector de Teruel, José Manuel Muñoz Calvo.

**ANEXO - I**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN, DE UN PUESTO DE JEFE DE GRUPO DE ADMISIÓN EN EL HOSPITAL DE ALCAÑIZ DEL SECTOR ALCAÑIZ**

NOMBRE					
D.N.I.		EDAD		FECHA NACIMIENTO	
LUGAR NACIMIENTO	DE				
DOMICILIO (a efectos de notificaciones)	de				
C.P.		PROVINCIA			
TELEFONO				MOVIL	

**EXPONE:**

Que teniendo conocimiento de la convocatoria de fecha 7 de marzo de 2013, para cubrir un puesto de Jefe de Grupo de Admisión en el Hospital de Alcañiz del Sector de Alcañiz, por el sistema de libre designación, y creyendo reunir los requisitos y condiciones necesarios para ello,

**SOLICITA:**

Ser admitido/a para tomar parte en el proceso de selección de la plaza objeto de la convocatoria para lo que adjunta a la presente solicitud la documentación correspondiente a los méritos que se alegan.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

SR. GERENTE DEL SECTOR DE ALCAÑIZ. ALCAÑIZ (TERUEL)



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA Y DE ECONOMÍA Y EMPLEO

#### **DECRETO 68/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan las fiestas laborales retribuidas, no recuperables e inhábiles para el año 2014 en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 37.2 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en relación con el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, establece las festividades de ámbito nacional que se incluirán cada año en el calendario laboral como días inhábiles.

El citado artículo del Estatuto de los Trabajadores y la normativa que lo desarrolla determina que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, de los cuales dos serán locales, pueden señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias. A este respecto, el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece que el día de Aragón es el 23 de abril, tradicional conmemoración de San Jorge, siendo a todos los efectos, incluso laborales, la indicada fecha, festiva en todo el territorio de Aragón, de acuerdo con Ley 1/1984, de 16 de abril, de las Cortes de Aragón,

Por otro lado, una vez valorada la distribución anual de fiestas y al coincidir la festividad de la Fiesta Nacional de España -el día 12 de octubre-, en domingo, se ha trasladado al día 13 de octubre, lunes.

Como consecuencia de lo expuesto, se establecen las festividades para el año 2014 en la Comunidad Autónoma de Aragón, a las que se añadirán hasta dos más, de carácter local, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos.

El presente Decreto cumple, además, otra finalidad: la de establecer los días inhábiles en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de cómputo de plazos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los días inhábiles correspondientes a las entidades locales sean determinados con posterioridad, una vez publicado el calendario laboral de aquéllas.

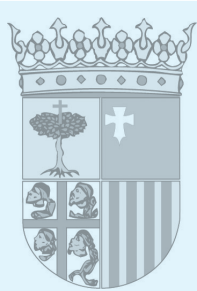
En su virtud, previa audiencia a los sindicatos y asociaciones empresariales más representativos en la reunión celebrada el 27 de marzo de 2013, en el seno del Consejo de Relaciones Laborales, y a propuesta conjunta del Consejero de Presidencia y Justicia y del Consejero de Economía y Empleo, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 30 de abril de 2013,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Las fiestas laborales, de carácter retribuido, no recuperables e inhábiles para el año 2014 en la Comunidad Autónoma de Aragón, serán las siguientes:

- 1 de enero, miércoles, Año Nuevo.
- 6 de enero, lunes, Epifanía del Señor.
- 17 de abril, Jueves Santo.
- 18 de abril, Viernes Santo.
- 3 de abril, miércoles, San Jorge, Día de Aragón.
- 1 de mayo, jueves, Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, viernes, Asunción de la Virgen.
- 13 de octubre, lunes, en sustitución del día 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, sábado, Todos los Santos.
- 6 de diciembre, sábado, Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, lunes, Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, jueves, Natividad del Señor.

Artículo 2.º A los efectos de cómputo de plazos, de acuerdo con el artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán días inhábiles las fiestas relacionadas en el artículo anterior y los que se determinen como fiestas locales por la autoridad laboral compe-



tente de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Pleno de los Ayuntamientos correspondientes.

Zaragoza, 30 de abril de 2013.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,  
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

**El Consejero de Economía y Empleo,  
FRANCISCO BONO RÍOS**



## DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**DECRETO 66/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la cesión, por el procedimiento de mutación demanial, de una parcela de equipamiento situada en la calle Consejo de Ciento, número 23, de Zaragoza.**

En sesión celebrada el día 1 de marzo de 2013, el Ayuntamiento Pleno de Zaragoza ha acordado aprobar la mutación demanial por cambio del sujeto a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, del bien de dominio público municipal, destinado a equipamiento asistencial, bienestar social y cultural, que se describe en el apartado primero del presente Decreto.

Este acuerdo se ha adoptado una vez que el Ayuntamiento de Zaragoza ha procedido a la depuración jurídica de la finca sobre la que, con su autorización, se ha construido la Residencia "Elías A. Martínez Santiago" de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La finca objeto de cesión ha sido valorada en un millón cincuenta mil ochocientos veintinueve euros (1.050.829 euros).

El artículo 21 de la Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón, determina que corresponde al Gobierno de Aragón, mediante Decreto, aceptar o repudiar las herencias, legados y donaciones a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el precitado artículo 21 de la Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día de 30 de abril de 2013,

### DISPONGO:

Primero.— Aceptar la cesión gratuita, por el procedimiento de mutación demanial con transmisión de titularidad, efectuada por el Ayuntamiento de Zaragoza en favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la finca que se describe a continuación:

"Parcela de equipamiento 37.24 EA-EC ( PU). Suelo Urbano dotacional según el Plan General de Ordenación Urbana, procedente de las parcelas de cesión n.º 5 de Equipamiento, de Viario y n.º 6 de Zona Verde del Proyecto de Reparcelación del Área de Intervención U-37-2 del Polígono 37, identificada como parcela de equipamiento de uso público asistencial y bienestar social y cultural 37.24 EA-EC (PU) según el Plan General de Ordenación Urbana. Linda: al Noroeste, con calle peatonal Emilio Lasala, al Este y Sureste con parcela de Zona Verde identificada con el código 37.18 ZV (PU) en el Plan General de Ordenación Urbana del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza. Superficie: Diez mil cincuenta y un metros cuadrados. Referencia catastral: 7306305XM7170G0001JA. Edificabilidad: según Plan General de Ordenación Urbana. Uso: equipamiento público, grupos de uso 5, asistencia y bienestar social (EA) y 6 cultural (EC)

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 5 de Zaragoza, al tomo 4747, libro 159, folio 159, finca registral número 28260.

Pertenece en pleno dominio al Ayuntamiento de Zaragoza según la inscripción 1.ª de fecha 16 de agosto de 2012, al folio 159, del libro 614, tomo 4747 y en virtud del documento administrativo de Reparcelación, por el Ayuntamiento de Zaragoza, el 12 de julio de 2012.

Se encuentra inventariada como bien de dominio público en el Inventario General de Bienes de la Corporación bajo el número 2056.

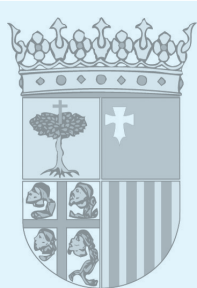
Libre de cargas y gravámenes.

Valoración económica un millón cincuenta mil ochocientos veintinueve euros (1.050.829 euros).

Segundo.— La parcela objeto de mutación demanial descrita en el apartado primero del presente Decreto, deberá destinarse a Residencia y Centro de Día de competencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales durante un plazo mínimo de treinta años siguientes, a contar desde la firma del documento público en que se formalice el presente decreto.

En el caso de que la referida parcela no se destinase en el plazo señalado al uso previsto, o dejase de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión, revirtiendo el inmueble a la Entidad Local con todas sus accesiones y mejoras realizadas, todo ello en los términos previstos en el art. 118 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Tercero.— El presente Decreto se formalizará en documento administrativo necesario para la transmisión de dominio de la parcela a favor del Gobierno de Aragón y su posterior



inscripción registral. Todos los gastos de que se deriven de la formalización de la cesión correrán de cuenta de la Comunidad Autónoma.

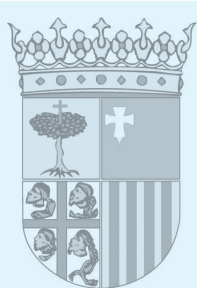
Cuarto.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública y a la Directora General de Contratación, Patrimonio y Organización o persona en quien delegue para que, cualquiera de ellos en nombre y representación de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, otorgue el documento por el que se formalice la cesión.

Zaragoza, 30 de abril de 2013,

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,  
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
JOSÉ LUIS SAZ CASADO**





**DECRETO 67/2013, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la herencia intestada de D. Luis Domingo Asensio, a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas, determina en su artículo 7.1 que, “obtenido el testimonio de la resolución judicial firme por la que se declare heredera legal de un causante aragonés a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y mediante Decreto, aceptará expresamente la herencia, a beneficio de inventario”.

De acuerdo con el artículo 535 del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de “Código del Derecho Foral de Aragón”, el texto refundido de las Leyes civiles aragonesas, y, asimismo, por lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del citado Decreto 191/2000, la Diputación General de Aragón destinará los bienes heredados o el producto de su enajenación a establecimientos de asistencia social de la Comunidad, con preferencia a los radicados en el municipio aragonés en donde el causante hubiera tenido su último domicilio. En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 30 de abril de 2013,

**DISPONGO:**

Primero.— En virtud de la competencia que le atribuye el artículo 21.1 de la Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, ya citado anteriormente, la Diputación General de Aragón acepta expresamente, en nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón, a beneficio de inventario, los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio hereditario de D. Luis Domingo Asensio, de quien ha sido declarado única y universal heredera la Comunidad Autónoma de Aragón, según Auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Teruel, con fecha veintiocho de febrero de dos mil trece.

Segundo.— La liquidación del caudal relicto y su posterior distribución, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 30 de abril de 2013,

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,  
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
JOSÉ LUIS SAZ CASADO**



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

**RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2013 del Director General de Ordenación Académica, por la que se convoca el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación incluidas en la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en el artículo 8 que el Gobierno fijará los requisitos, procedimientos y efectos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Este Real Decreto es el marco legal básico en todo el territorio del Estado para el desarrollo de dicho procedimiento.

La Orden de 14 de abril de 2011, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Cultura y Deporte, establece para Aragón el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación regulado por el Real Decreto 1224/2009.

La citada orden de 14 de abril de 2011, establece en su artículo décimo que la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, cada una en su ámbito de competencias, son las responsables del procedimiento. Y en su artículo decimoprimer, que la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón es la estructura organizativa conjunta responsable de la gestión única del procedimiento en Aragón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.5.b del Real Decreto 1224/2009.

De acuerdo con lo anterior, mediante la presente resolución se abre una convocatoria para la realización de actuaciones en materia de reconocimiento de competencias profesionales que permitan acreditar las cualificaciones profesionales de los trabajadores del sector de prestación de servicios sociales.

Esta convocatoria, que forma parte de las actuaciones previstas en el Programa Operativo "Construyendo Europa desde Aragón" y está cofinanciada por el Fondo Social Europeo, es una respuesta a la necesidad de avanzar en la acreditación de competencias de los trabajadores del sector para cumplir con los requisitos en materia de cualificación recogida en la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familia y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros.

En consecuencia, resuelvo:

**Primero.— Objeto.**

La presente resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para las unidades de competencia que forman parte de la cualificación profesional SSC320\_2: Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre; "Boletín Oficial del Estado" de 25 de octubre), incluida en el certificado de profesionalidad SSCS0208: Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto; "Boletín Oficial del Estado" de 9 de septiembre) de conformidad con lo establecido en la Orden de 14 de abril de 2011 anteriormente citada.

**Segundo.— Candidatos que pueden participar en esta convocatoria.**

En esta convocatoria, de carácter específico, podrán participar los trabajadores de todos los Centros Asistenciales con plazas concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, recogidos en el Acuerdo Marco de gestión de servicios públicos, según los anuncios publicados en el "Boletín Oficial de Aragón", con fecha 16 de diciembre de 2010 y 18 de marzo de 2011.



Además del requisito de carácter específico, deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1244/2009, de 17 de julio que se indican en el apartado sexto de la presente resolución.

Tercero.— *Unidades de competencia convocadas.*

Las unidades de competencia susceptibles de acreditación serán las siguientes:

- Familia profesional: Servicios socioculturales y a la comunidad.
- Cualificación profesional SSC320\_2: Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.
- Unidades de competencia:
  - UC1016\_2: Preparar y apoyar las intervenciones de atención a las personas y a su entorno en el ámbito institucional indicadas por el equipo interdisciplinar.
  - UC1017\_2: Desarrollar intervenciones de atención física dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
  - UC1018\_2: Desarrollar intervenciones de atención sociosanitaria dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
  - UC1019\_2: Desarrollar intervenciones de atención psicosocial dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
- Certificado de profesionalidad SSCS0208: Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.
- Incluidas en el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.

Cuarto.— *Plazas convocadas.*

El número de plazas objeto de esta convocatoria es de 200.

Quinto.— *Información y orientación sobre el procedimiento.*

Las actuaciones en este ámbito serán responsabilidad de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, contando con la participación de las Oficinas de Empleo en su ámbito geográfico de actuación, todo ello de acuerdo con el apartado segundo de la Orden de 14 de abril de 2011 dedicado a la información y orientación vinculadas al procedimiento.

Sexto.— *Requisitos de los candidatos.*

Las personas que deseen participar en el procedimiento deberán cumplir, a la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de la convocatoria, el requisito adicional de ser trabajador de un centro asistenciales con plazas concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales recogido en el Acuerdo Marco de gestión de servicios públicos, según los Anuncios publicados en el "Boletín Oficial de Aragón" con fecha 16 de diciembre de 2010 y 18 de marzo de 2011 y, cumplir los requisitos de establecidos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio y que son los siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitario o tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión, o ser titular de una autorización de residencia o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.
- b) Tener 20 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción.
- c) Para las personas que deseen participar en el procedimiento alegando experiencia laboral, será necesario justificar 3 años de experiencia laboral con un mínimo de 2000 horas trabajadas en total, en los 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.
- d) Para las personas que deseen participar en el procedimiento alegando formación no formal, será necesario acreditar al menos las siguientes horas de formación por cada unidad de competencia, en los últimos 10 años transcurridos antes de publicarse la convocatoria.
  - UC1016\_2: Preparar y apoyar las intervenciones de atención a las personas y a su entorno en el ámbito institucional indicadas por el equipo interdisciplinar: 120 horas.
  - UC1017\_2: Desarrollar intervenciones de atención física dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional: 90 horas.
  - UC1018\_2: Desarrollar intervenciones de atención sociosanitaria dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional: 90 horas.
  - UC1019\_2: Desarrollar intervenciones de atención psicosocial dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional: 150 horas.



**Séptimo.— Inscripciones, lugar de presentación y documentación.**

1. La solicitud de participación se realizará a través de la aplicación informática, bien accediendo directamente: <https://servicios.aragon.es/eac/webpeac/> o a través de la página web de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón: <http://servicios.aragon.es/pwac>.

2. La solicitud cumplimentada en la aplicación informática deberá ser impresa para presentarla, en el plazo establecido, en el CPIFP "LOS ENLACES" de Zaragoza, que será el centro gestor asignado a la presente convocatoria. Asimismo, la solicitud podrá presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. La solicitud de participación irá acompañada de la documentación justificativa, original o fotocopia compulsada, de los requisitos exigidos:

3.1. Fotocopia del DNI en vigor, pasaporte o en su caso NIE en vigor.

3.2. Historial profesional y formativo del candidato de acuerdo con el modelo de currículum vitae europeo.

3.2.1. Si se alega el requisito de la experiencia laboral para solicitar la participación en el procedimiento, la justificación se hará con los siguientes documentos:

a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y
- Contrato de Trabajo o Certificación de la Empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y
- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

3.2.2. Los candidatos que no puedan justificar la experiencia profesional con contrato de trabajo o certificación de la empresa u organización podrán justificarla mediante declaración jurada o alguna prueba admitida a derecho, que será valorada por la comisión de selección.

3.2.3. Si se alega el requisito de formación no formal para solicitar la participación en el procedimiento, la justificación se realizará mediante documento que acredite que el candidato posee la formación relacionada con las unidades de competencia que desea le sean acreditadas y donde consten, también, los contenidos y horas de formación, así como la entidad en la que se ha realizado la formación.

3.3. Para justificar el requisito adicional del apartado sexto de esta convocatoria, se deberá presentar certificado del centro asistencial, en el que conste que la persona solicitante está prestando sus servicios a fecha de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de la presente resolución.

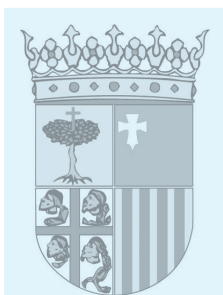
**Octavo.— Plazo de presentación de solicitudes y reclamaciones.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

2. En el plazo de 20 días, una vez finalizado el periodo de solicitud de participación, se publicará el listado provisional de puntuaciones obtenidas por los candidatos que cumplen requisitos y el listado de candidatos excluidos. Estos listados se publicarán en el centro gestor y en la página Web de la Agencia de las Cualificaciones.

3. Se podrán presentar escritos de reclamación, en el centro gestor, dirigido al presidente de la comisión de selección, directamente o por fax, en los tres días hábiles siguientes a la publicación de los listados.

4. Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas y en un plazo máximo de tres días hábiles, el centro gestor publicará el listado definitivo de los candidatos admitidos. Este listado también se publicará en la página web de la Agencia.



5. Una vez publicada la lista definitiva de admitidos, cada candidato deberá confirmar su inscripción en la fase de asesoramiento a través de la aplicación informática y abonar 32,91 euros en concepto de tasa número 37, fijada por la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. El justificante del pago de la tasa (modelo 537) así como el documento de solicitud de inscripción (ejemplar para la Administración en ambos casos) deberán entregarse, o enviarse vía fax, al centro gestor en el plazo de tres días hábiles.

6. Están exentos del pago de tasas los desempleados, las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas de actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, que, según la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, y deberán acompañar a la solicitud de inscripción el documento que justifique la exención.

7. La lista definitiva de inscritos en la fase de asesoramiento se publicarán en el centro gestor y en la página web de la Agencia en el plazo de tres días desde la finalización del periodo de pago de tasas. En dicho listado se citará a los candidatos a la primera reunión de asesoramiento, que se llevará a cabo en el mes de septiembre, indicando el lugar, fecha y hora donde deben presentarse.

**Noveno.— Criterio de selección.**

1. Para ser admitido en el procedimiento, será necesario cumplir con los requisitos previstos en el apartado sexto de la presente resolución.

2. En el caso de que el número de solicitudes presentadas fuera superior al de plazas ofertadas, la selección de candidatos se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios con su ponderación y valor:

Criterio	Ponderación	Valor
Meses de experiencia laboral TOTAL relacionada con las unidades de competencia convocadas	98	Nº de meses
Horas de formación no formal relacionadas con las unidades de competencia convocadas.	2	Nº de Horas

El candidato presentará la siguiente documentación:

a) Para justificar el primer criterio:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.
- Certificado de empresa o de la organización donde se haya prestado la asistencia, donde conste la duración y la función desempeñada.

b) Para justificar el segundo criterio:

- Documento que acredite que el candidato posee la formación relacionada con las unidades de competencia que desea le sean acreditadas y donde consten, también, los contenidos y horas de formación, así como la entidad en la que se ha realizado la formación.

En el caso de que varios participantes coincidan en la puntuación obtenida, el empate se resolverá aplicando los siguientes criterios en el siguiente orden:

- 1.º mayor puntuación en el apartado de experiencia laboral.
- 2.º mayor número de horas de formación realizadas.

**Décimo.— Comisión de selección.**

Se constituirá una comisión para la selección de los participantes en función de los criterios establecidos en el punto anterior mediante resolución del Director General de Ordenación Académica y estará formada por:

a) Presidente:

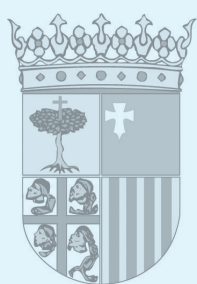
- Director de la Agencia de las Cualificaciones, o persona en quien delegue.

b) Secretario:

- El Jefe de los Departamento de Evaluación y Acreditación de Competencias del Centro Público Integrado de Formación Profesional que participa como centro gestor en este procedimiento.

c) Vocales:

- Los presidentes de las comisiones de evaluación.
- Un experto en las UC convocadas.



La comisión podrá ser ampliada, por decisión de su presidente, con otros vocales en función del número de solicitudes recibidas.

**Undécimo.— Lugares de realización.**

Los lugares previstos para el desarrollo de este procedimiento serán los siguientes:

- Centro Gestor: CPIFP "Los Enlaces" de Zaragoza.
- Sede de la fase de Asesoramiento: CPIFP "Los Enlaces" de Zaragoza.
- Sede de la comisión de evaluación: CPIFP "Los Enlaces" de Zaragoza.

En función del número de candidatos y de su procedencia se podrán asignar otras sedes de asesoramiento y de evaluación.

**Duodécimo.— Fases del procedimiento.**

1. Según lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 2011, por la que se establece para Aragón el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales, las fases del procedimiento son las de Asesoramiento, Evaluación y Acreditación.

2. Todas las actuaciones de estas fases se rigen por lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden de 14 de abril de 2011, por la que se establece para Aragón el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

**Decimotercero.— Fase de Asesoramiento.**

1. A la fase de asesoramiento tendrán acceso aquellos candidatos que hayan sido admitidos para participar en el procedimiento y, habiendo confirmado su solicitud y abonado la tasa correspondiente, figuren en el listado definitivo de admitidos a la fase de asesoramiento.

2. Los asesores serán propuestos por la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón y designados por el Director General de Ordenación Académica. Deberán reunir los requisitos que se recogen en el apartado decimocuarto de la Orden de 14 de abril de 2011. Dichos asesores realizarán las funciones de asesoramiento previstas en el apartado decimosegundo de la citada orden.

3. El candidato que desee pasar a la fase de evaluación deberá realizar la inscripción en esta fase por vía telemática y abonar 16,45 euros por unidad de competencia en la que se inscribe en concepto de la tasa número 37, fijada por la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. El justificante del pago de la tasa (modelo 537) así como el documento de solicitud de inscripción (ejemplar para la Administración en ambos casos) deberán entregarse o enviarse por fax al centro gestor para la validación de su inscripción en la fase de evaluación.

4. Están exentos del pago de tasas, los desempleados, y las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, según la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y deberán acompañar a la solicitud de inscripción el documento que justifique la exención.

5. Una vez publicada la lista provisionales de admitidos en la fase de evaluación, habrá un periodo de tres días para presentar reclamaciones por escrito ante el director del centro gestor. La lista definitiva se publicará en un plazo máximo de tres días, tras acabar el periodo de reclamación.

6. De conformidad con lo establecido en el apartado decimonoveno de la Orden de 14 de abril de 2011 que establece el procedimiento de reconocimiento en Aragón, los asesores podrán recibir, por analogía, las compensaciones económicas establecidas para los profesores y otros profesionales que colaboran, de forma no permanente ni habitual, aprobadas por el acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón del día 16 de enero de 2007.

7. Las actuaciones de la fase de asesoramiento y la inscripción en la fase de evaluación tendrán que estar concluidas antes del 31 de octubre de 2013.

**Decimocuarto.— Fase de Evaluación de la competencia profesional.**

1. La evaluación de la competencia profesional del participante se realizará para cada una de las unidades de competencia recogidas en la presente convocatoria en las que éste se haya inscrito y tendrá por objeto comprobar si demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional, siguiendo los criterios para la evaluación establecidos en las guías de evidencias.

2. En caso de ausencia injustificada del candidato a una citación de un evaluador o de la comisión de evaluación para el desarrollo de cualquier actuación de esta fase, se entenderá



que desiste de continuar participando en el procedimiento, lo que se hará constar en su expediente.

3. Para el desarrollo de la fase de evaluación en esta convocatoria, se formarán las comisiones necesarias en función del número de candidatos; la sede de las comisiones se indica en el apartado décimo de esta resolución.

4. El Director General de Ordenación Académica designará, mediante resolución a los miembros de las comisiones, que deberán reunir los requisitos que se recogen en el apartado decimocuarto de la Orden de 14 de abril de 2011. La composición y el funcionamiento de las comisiones de evaluación se rigen por lo dispuesto en el apartado decimoquinto de la citada orden.

5. La Comisión de evaluación podrán disponer de las instalaciones y equipos de los centros que impartan Ciclos Formativos de Formación Profesional, que incluyan módulos profesionales asociados a las unidades de competencia de la convocatoria, para la realización de pruebas prácticas de competencia.

6. Recibido el resultado de la evaluación, los candidatos podrán realizar las reclamaciones pertinentes ante su comisión de evaluación, dirigidas a su presidente, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de entrega de acreditaciones. Contra esta resolución se podrá elevar Recurso de Alzada ante el Director General de Ordenación Académica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. De conformidad con lo establecido en el apartado decimonoveno de la Orden de 14 de abril de 2011, que establece el procedimiento de reconocimiento en Aragón, los miembros de las comisiones evaluadoras podrán recibir, por analogía, las compensaciones económicas establecidas para los profesores y otros profesionales que colaboran, de forma no permanente ni habitual, aprobadas por el acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón del día 16 de enero de 2007.

8. Las actuaciones de la fase de evaluación se iniciarán en el mes de noviembre y tendrán que estar concluidas antes del día 15 de diciembre de 2013.

*Decimoquinto.— Fase de Acreditación y Registro de la Competencia Profesional.*

1. La Agencia emitirá las acreditaciones de acuerdo con las actas emitidas por las comisiones de evaluación según el modelo recogido en el anexo III-A del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

2. La Agencia gestionará el registro de las unidades de competencia acreditadas y su conexión con el registro estatal según al apartado octavo de la Orden de 14 de abril de 2011.

3. Los candidatos podrán recoger el certificado de las unidades de competencia acreditadas en su centro gestor. La entrega de acreditaciones se realizará el mismo día que las sesiones de orientación, cuyas fechas se comunicarán oportunamente por el centro gestor.

4. Si en el plazo de 30 días, desde la sesión de entrega de las acreditaciones, quedaran por recoger certificados por algún candidato, el centro gestor los remitirá a la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, donde los interesados podrán recogerlos.

5. El expediente del candidato, con los documentos generados en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, será custodiado por los centros gestores del mismo hasta su archivo definitivo.

*Decimosexto.— Retirada de documentación.*

1. Los candidatos no admitidos en el procedimiento podrán retirar su documentación en el centro gestor, transcurridos dos meses tras la publicación de las listas definitivas de admitidos, teniendo de plazo un mes para su retirada. Transcurrido este periodo los documentos podrán ser destruidos.

2. Los candidatos admitidos que hayan participado en el procedimiento podrán retirar su documentación en el centro gestor dos meses una vez entregadas las acreditaciones, teniendo de plazo un mes para su retirada. Transcurrido este periodo los documentos podrán ser destruidos.

*Decimoséptimo.— Plan de formación.*

Con independencia de las acreditaciones obtenidas por los participantes en el procedimiento, los servicios de orientación de los centros gestores organizarán sesiones de orientación donde proporcionarán a todos ellos el correspondiente plan de formación, en el que se hará constar:

- a) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia no demostradas.



- b) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes para completar la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional relacionado con las mismas.

*Decimoctavo.— Publicación.*

De acuerdo con el punto 2 del apartado tercero de la Orden de 14 de abril de 2011, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, la presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, y un extracto de ella en el “Boletín Oficial del Estado”.

*Decimonoveno.— Recurso.*

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, en virtud de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, en su redacción actual.

*Vigésimo.— Habilitación.*

Se habilita al Director de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón para adoptar las medidas necesarias para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente convocatoria.

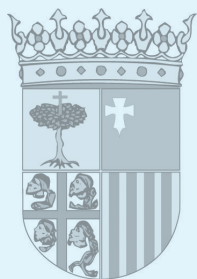
*Vigesimoprimer.— Efectos de la resolución.*

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 29 de abril de 2013

**El Director General de Ordenación Académica,  
MARCO A. RANDO RANDO**





## V. Anuncios

### a) Contratación de las administraciones públicas

#### DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES

**ANUNCIO del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, por el que se hace pública la formalización de un contrato de servicios.**

Por parte del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, correspondiente a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, se ha formalizado el contrato de servicios que se detalla, previa adjudicación por procedimiento abierto.

Denominación: «Conservación de edificios y viviendas propiedad de la Diputación General de Aragón».

Presupuesto base de licitación, IVA excluido: 360.000 €.

Tipo de contrato: Servicios

Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.

Fecha de adjudicación: 8/02/2013.

Adjudicatario: Eulen S.A.

Fecha de formalización: 22/03/2013.

Importe total de formalización, IVA excluido: 360.000 €.

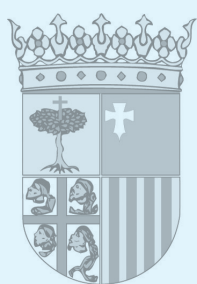
Zaragoza, 25 de abril de 2013.— El Secretario General Técnico, José León García Aldea.

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA**

**RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2013 del Gerente del Sector Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud, por la que se hace pública la formalización del contrato correspondiente al procedimiento 29 HMS/13 - Adquisición de ecógrafo para el Servicio de Cardiología del Hospital Universitario Miguel Servet.**

1. Entidad Adjudicadora:
  - a) Organismo: Servicio Aragonés de Salud.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario "Miguel Servet" - Suministros.
  - c) Número de expediente P.A. 29 HMS/13 (1113000253).
2. Objeto del contrato
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Ecógrafo para el Servicio de Cardiología del Hospital Universitario Miguel Servet.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto tramitación simplificada.
4. Presupuesto base licitación o canon de explotación: 109.090,91 euros (IVA excluido).
5. Formalización del contrato
  - a) Fecha de adjudicación: 20 de marzo de 2013.
  - b) Fecha de formalización: 10 de abril de 2013.
  - c) Importe de la adjudicación: 109.090,91 euros (IVA excluido).
  - d) Contratista: Philips Ibérica S.A.U.

Zaragoza, 25 de abril de 2013.— El Gerente de Sector de Zaragoza II (P.D. del Gerente del Servicio Aragonés de Salud en Resolución de 27 de enero de 2006 - "Boletín Oficial de Aragón" n.º 19, de 15.02.2006), José Huelin Domeco de Jarauta.



## b) Otros anuncios

### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

#### **ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza, del depósito del acta de constitución y estatutos del Sindicato Unión Independiente de Trabajadores de B-S-H Zaragoza.**

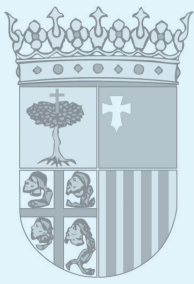
En cumplimiento de lo dispuesto por el apartado 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos de adquisición de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, a que hace referencia el apartado 7, se hace público que a las 12:30 horas del día 29 de abril de 2013, fueron depositados en la Sección de Conciliación y Representación de la Subdirección Provincial de Trabajo, acta de constitución y estatutos del Sindicato Unión Independiente de Trabajadores de B-S-H Zaragoza.

Según se establece en el artículo 2 de los estatutos, el ámbito territorial es la provincia de Zaragoza y el ámbito funcional es la empresa B-S-H Zaragoza.

Suscriben el acta de constitución: D.<sup>a</sup> María Victoria Alegre Almalé, D.<sup>a</sup> Susana Holguin Magallón y D. Santos Fuste Porroche.

De acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, cualquier persona está facultada para examinar los estatutos depositados en la Sección de Conciliación y Representación de la Subdirección Provincial de Trabajo, sita en paseo Fernando el Católico n.º 63-65, 1.<sup>a</sup> planta, de Zaragoza, y podrá solicitar copia autenticada de los mismos. Además, tanto la autoridad pública como quienes acrediten un interés directo, personal y legítimo, podrán promover ante la Jurisdicción Social la declaración judicial de disconformidad a Derecho de los estatutos depositados, según lo establecido en el apartado j) del artículo 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, por medio del proceso establecido en el artículo 173 y siguientes.

Zaragoza, 30 de abril de 2013.— La Directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES****NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, sobre acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores y nombramiento de instructora por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos.**

No habiendo sido posible realizar las notificaciones personales y preceptivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa pública notificación a los interesados que en anexo se relacionan, de los acuerdos de incoación de expedientes sancionadores por infracción de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, junto con el nombramiento de instructora.

En consecuencia, se les da por notificados a todos los efectos, siguiendo su curso el procedimiento y significándoles que pueden examinar los expedientes en las oficinas de la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza, sita en paseo María Agustín, n.º 36, puerta 9, y formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes en su defensa, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación.

De no efectuarse alegaciones, el acuerdo de incoación podrá considerarse propuesta de resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2, del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del mismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, y artículo 9.1, del Decreto 28/2001 precitado, se les informa que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de estos procedimientos es de seis meses, por lo que, transcurrido el mismo, se entenderá caducado. Dicho plazo podrá suspenderse en los supuestos indicados en el artículo 9.2 del Decreto 28/2001.

Zaragoza, 29 de abril de 2013.— La Directora General de Vivienda y Rehabilitación, M.<sup>a</sup> Belén Corcoy de Febrer.

**Anexo:**

Número de expediente: SFZ-61//2013.

Interesado: Eduardo Martínez Calvo.

Preceptos infringidos: Artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionado como autor de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005 euros.

Número de expediente: SFZ-63/2013.

Interesada: Uniren Extern, S.L.

Preceptos infringidos: Artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionada como autora de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005 euros.

Número de expediente: SFZ-64/2013.

Interesada: Servicios Generales Jupa, S.A.

Preceptos infringidos: Artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionada como autora de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005 euros.



Número de expediente: SFZ-65//2013.

Interesada: Silvia Ballester Delgado.

Preceptos infringidos: Artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionada como autora de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005 euros.

Número de expediente: SFZ-66//2013.

Interesado: Yuji Chen Yu.

Preceptos infringidos: Artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionado como autor de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005 euros.

Número de expediente: SFZ-69//2013.

Interesada: Promociones Inmobiliarias Ebro Sur 2000, S.L.

Preceptos infringidos: Artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionada como autora de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005 euros.



## DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

**ANUNCIO del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones de la Dirección General de Interior, a las personas que se indica, de la resolución de cancelación de la inscripción en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Habiéndose intentado notificar la resolución de cancelación de la inscripción en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en el domicilio que el interesado hizo constar en el expediente instruido al efecto, y no habiéndose podido practicar la misma, se procede de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicha resolución se encuentra a su disposición en la Dirección General de Interior, edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, 50004 Zaragoza.

Una vez publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y exhibido en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente, se le tendrá por notificado de la resolución citada a todos los efectos.

Zaragoza, 30 de abril de 2013.— La Jefa del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones, Elena Pérez Aparicio.

Anexo:

Nombre: Actividades Solber, S.L.

Denominación del establecimiento: Taberna del Bicho.

Localidad: Zaragoza.



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

**NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D. Cristian Pantoja Marruedo, de la resolución recaída en los expedientes n.º Z-10-1824-01 y Z-10-1824-02, en materia de protección de menores.**

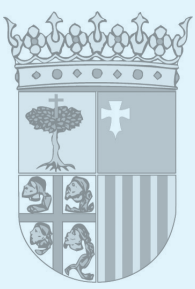
Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictó Resolución de fecha 10 de abril de 2013, en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía n.º 27, de Zaragoza.

Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 12 de abril de 2013.— La Directora Provincial, M.<sup>a</sup> Teresa Mosquera Lozano.



**NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.<sup>a</sup> Isabel Gabarre Moreno, referida al trámite de audiencia en el expediente n.º Z-12-0960-04 en materia de protección de menores.**

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación por la que se insta a D.<sup>a</sup> Isabel Gabarre Moreno a efectuar el trámite de audiencia por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se está instruyendo en esta Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, expediente n.º Z-12-0960-04 instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, con el fin de determinar, en su caso, si procede acordar la declaración de riesgo y adoptar cualquier medida de protección que se considere adecuada.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro del expediente en la Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, c/ Mariano Supervía, n.º 27 de Zaragoza y formular las alegaciones que estime convenientes en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma, siguiendo su curso el procedimiento.

Zaragoza, 18 de abril de 2013.— La Directora Provincial, M.<sup>a</sup> Teresa Mosquera Lozano.





**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Zaragoza, de la propuesta de resolución del expediente n.º 50.011/13-C que se detalla en el anexo.**

No habiendo sido posible notificar la propuesta de resolución del expediente en relación con la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", n.º 149, de 30 de diciembre de 2006), se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero.

En consecuencia se hace constar en el anexo, para que sirva de notificación, una somera indicación de la propuesta de resolución del procedimiento administrativo del expediente número 50.011/13-C, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio Provincial, paseo María Agustín 16, Zaragoza.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para alegar lo que considere oportuno.

Zaragoza, 24 de abril de 2013.— El Secretario del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia, José Miguel Abad Lasaosa.

Anexo:

Expediente: 50.011/13-C.

Fecha: 10 de abril de 2013.

Nombre: D. Jaime Alarza Obiol.

Población: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Preceptos infringidos: Artículos 79.c) y e) de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 149, de 30 de diciembre).



**NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.<sup>a</sup> Cristiane Aparecida Cunha, de la resolución recaída en el expediente n.º Z-11-2015-01, en materia de protección de menores.**

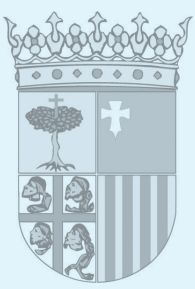
Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictó Resolución de fecha 3 de abril de 2013 en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía n.º 27, de Zaragoza.

Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 25 de abril de 2013.— La Directora Provincial, M.<sup>a</sup> Teresa Mosquera Lozano.



**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, del acuerdo de iniciación del expediente sancionador n.º 50.046/13-C, que se detalla en el anexo.**

No habiendo sido posible notificar el acuerdo de Iniciación del expediente sancionador, por infracción de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 149, de 30 de diciembre de 2006), se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia, se hace constar en el anexo, para que sirva de notificación, una somera indicación del acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador del expediente número 50.046/13-C, que se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia, paseo María Agustín, 16, de Zaragoza.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para alegar lo que considere oportuno.

Zaragoza, 25 de abril de 2013.— El Director del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia, Francisco Álvarez del Manzano Albiñana.

Anexo:

Expediente: 50.046/13-C.

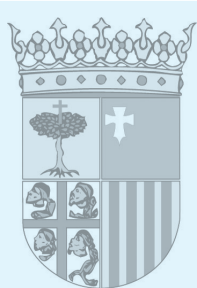
Fecha de inicio: 10 de abril de 2013.

Nombre: D. Li Jianping.

Población: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Preceptos infringidos: Artículos 79.e) de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 149, de 30 de diciembre).



**NOTIFICACIÓN de la Sección de Sanciones y Régimen Jurídico del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se detalla en el anexo. Expediente número 50028/13.**

No habiendo sido posible notificar la propuesta de resolución del expediente sancionador, se procede a la notificación, conforme determina el art.º 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que se detallan en el anexo, haciendo constar que los interesados tienen a su disposición en este Servicio Provincial las propuestas de resolución de los expedientes indicados.

Se les da por notificados a todos los efectos, significándoles que tienen un plazo de quince días hábiles para poder realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 26 de abril de 2013.— El Jefe de la Sección de Sanciones y Régimen Jurídico, Luis Antonio Gil Condón.

Anexo:

Expediente: 50.028/13.

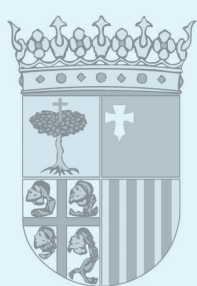
Fecha: 28 de febrero de 2012.

Nombre: Hernando Perruca, M.ª Victoria.

Población: Ateca.

Provincia: Zaragoza.

Preceptos infringidos: Reglamento 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril, relativo a la higiene de productos alimenticios; Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón y Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.



**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, de iniciación del expediente sancionador número 50/00148/13, que se detalla en el anexo.**

No habiendo sido posible notificar la iniciación del expediente, se procede a su notificación conforme determina el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la personas o entidades que, a continuación, se detalla en el anexo, y se hace constar que los interesados tiene a su disposición en este Servicio Provincial el acuerdo de iniciación.

Se les da por notificados a todos los efectos, significándole que tienen un plazo de quince días hábiles para poder contestar a los hechos imputados.

Zaragoza, 26 de abril de 2013.— El Jefe de la Sección de Sanciones y Régimen Jurídico, Luis Antonio Gil Condón.

Anexo:

Expediente: 50/00148/13.

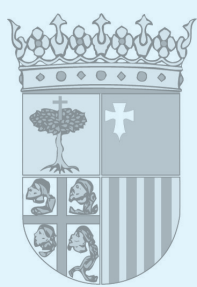
Fecha: 20 de marzo de 2013.

Nombre: Jiménez Valle, Argentina.

Población: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Preceptos infringidos: Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.



**NOTIFICACIÓN de la Sección de Sanciones y Régimen Jurídico del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, de las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes número 50475/12, 50007/13, 50009/13 y 50/00053/13.**

No habiendo sido posible notificar la resolución recaída contra las personas o entidades que se detallan en anexo en los expedientes que asimismo se indican, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar:

1.º Se consideran cometidos los hechos denunciados, que constituyen infracción al artículo que en cada caso se determina, siendo responsables las personas o entidades indicadas en el anexo.

2.º Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en los términos previstos en el artículo 114 de la Ley 30/1992, ya citada.

3.º Dentro de dicho plazo el expediente permanecerá a disposición de los interesados, que podrán tomar vista del mismo, solicitándolo en su debida forma.

Zaragoza, 29 de abril de 2013.— El Jefe de la Sección de Sanciones y Régimen Jurídico, Luis Antonio Gil Condón.

Anexo:

Expediente: 50.475/12.

Fecha: 3 de abril de 2013.

Nombre: Evangelista Pereira, Edna.

Población: Ejea de los Caballeros.

Provincia: Zaragoza.

Preceptos infringidos: Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

Expediente: 50.007/13.

Fecha: 3 de abril de 2013.

Nombre: Sanjuán Jiménez, Francisco Javier.

Población: Almunia de San Juan.

Provincia: Huesca.

Preceptos infringidos: Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

Expediente: 50.009/13.

Fecha: 11 de abril de 2013.

Nombre: Pérez de Urabayen Crespo, Fernando.

Población: Pamplona.

Provincia: Navarra.

Preceptos infringidos: Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario y Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad.

Expediente: 50/00053/13.

Fecha: 3 de abril de 2013.

Nombre: Vidarte Suárez, Agustín.

Población: Ejea de los Caballeros.

Provincia: Zaragoza.

Preceptos infringidos: Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.



**EDICTO del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Huesca, de notificación de la resolución, expediente sancionador núm. 22/2012/SP/178.**

No habiendo sido posible la notificación por correo de la resolución dictada en el expediente sancionador núm. 22/2012/SP/178 a Jesús Gil Castro con último domicilio conocido en Fraga, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 58, 59.4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le notifica lo siguiente:

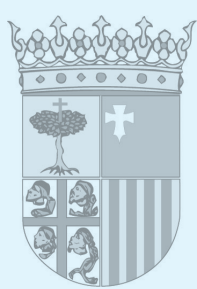
1. Que por falta leve en materia de salud pública, se le ha impuesto una multa de 601 euros por infracción al artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y a los artículos 34 y 35 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en relación con el artículo 35 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

2. Que tiene a su disposición la resolución íntegra recaída en el expediente citado, así como la notificación de la liquidación; pudiendo examinar y consultar el expediente que está a su disposición en la Dirección del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Huesca, c/ San Jorge, 65.

3. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 en relación con el 54 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día de recibo de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia o ante el Director Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Huesca, para elevar lo actuado al órgano competente para su resolución, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Que podrá hacer efectiva la sanción en la c/c restringida número 2085/2052/09/0430001814 de Ibercaja oficina principal de Huesca; una vez firme en vía administrativa la resolución, y transcurrido el plazo de pago voluntario, sin ingresar el importe de la sanción, se procederá a su cobro por la vía de apremio con los recargos complementarios.

Huesca, 18 de marzo de 2013.— El Director Provincial, Antonio Comps Encuentra.

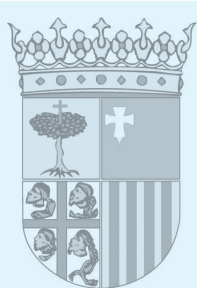


**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, convocando un puesto Investigador de Proyectos (Ref. 12B-2013).**

El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud precisa ofertar un puesto de Investigador de Proyectos. La resolución de la convocatoria puede consultarse en el tablón de anuncios del Instituto en avenida San Juan Bosco, 13 recepción, y en la web del Gobierno de Aragón <http://www.aragon.es> y en [www.ics.aragon.es](http://www.ics.aragon.es)

Zaragoza, 18 de abril de 2013.— El Director-Gerente del Instituto Aragonés de Salud, Luis Rosel Ondé.





**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, convocando un puesto Investigador de Proyectos (Ref. 12A-2013).**

El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud precisa ofertar un puesto de Investigador de Proyectos. La resolución de la convocatoria puede consultarse en el tablón de anuncios del Instituto en avenida San Juan Bosco, 13 recepción, y en la web del Gobierno de Aragón <http://www.aragon.es> y en [www.ics.aragon.es](http://www.ics.aragon.es)

Zaragoza, 18 de abril de 2013.— El Director-Gerente del Instituto Aragonés de Salud, Luis Rosel Ondé.



## COMUNIDAD DE REGANTES LA ACEQUIA DE QUINTO

### **ANUNCIO de la Comunidad de Regantes “La Acequia de Quinto”, relativo a convocatoria de Junta General Extraordinaria.**

Por el presente y de conformidad con el artículo 49 de las ordenanzas, se le convoca a Junta General Extraordinaria de esta Comunidad de Regantes de “La Acequia de Quinto”, que se celebrará el próximo lunes día 27 de mayo de 2013, a las 21:00 horas en primera convocatoria y a las 21:30 horas en segunda, en el salón de actos de esta Comunidad, sito en plaza de España, n.º 10, de Quinto, y con arreglo al orden del día establecido.

Orden del día:

1. Informe sobre la necesidad de construir un camino de servicio en el riego del “Bardisco” y las consecuencias que se derivan para las parcelas afectadas, así como la aportación económica de éstas a su construcción.
2. Votación para la aprobación de la construcción de un camino de servicio en el riego del “Bardisco”.
3. Votación sobre la aportación económica de las parcelas afectadas a la construcción de dicho camino de servicio.
4. Ruegos, proposiciones y preguntas.

Quinto, 6 de mayo de 2013.— El Presidente, Antonio Jaso Gracia.